

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA:1 de 7

26.

FECHA lunes, 26 de noviembre de 2018

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 BIBLIOTECA
 Ciudad

UNIDAD REGIONAL Extensión Facatativá

TIPO DE DOCUMENTO Trabajo De Grado

FACULTAD Ciencias Administrativas
Económicas y Contables

NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN O PROCESO Pregrado

PROGRAMA ACADÉMICO Contaduría Pública

El Autor(Es):

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
CERÓN RODRÍGUEZ	JAIME ORLANDO	1.087.416.049
BENAVIDES MERCHAN	JEFERSON ESNEIDER	1.070.964.801

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



**MACROPROCESO DE APOYO
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**CÓDIGO: AAAr113
VERSIÓN: 3
VIGENCIA: 2017-11-16
PAGINA:2 de 7**

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
CASTAÑEDA CAMELO	ROCÍO

TÍTULO DEL DOCUMENTO
ANÁLISIS DEL POSIBLE IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO DENOMINADO MONOTRIBUTO, A COMERCIANTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

SUBTÍTULO (Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Aplica para Tesis/Trabajo de Grado/Pasantía
CONTADOR PÚBLICO

AÑO DE EDICION DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE PÁGINAS
27/11/2018	108p

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS (Usar 6 descriptores o palabras claves)	
ESPAÑOL	INGLÉS
1. MONOTRIBUTO	
2. REFORMA TRIBUTARIA	
3. IMPACTO SOCIAL	
4. REGIMEN SIMPLIFICADO	
5. IMPUESTO	
6. COMERCIANTE	

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA:3 de 7

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS

(Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):

Con el presente trabajo se pretende dar a conocer a las entidades públicas, estudiantes y demás lectores el posible impacto del nuevo impuesto denominado MONOTRIBUTO en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá con base a encuestas aplicadas a los posibles contribuyentes de este nuevo impuesto.

Este impuesto fue reglamentado por el decreto 738 del 8 de mayo del 2017, y va dirigido principalmente a personas naturales del régimen simplificado que ejerzan actividades de comercio al por menor y que cumplan con los requisitos estipulados por la ley 1819 del 29 de diciembre del 2016. Actualmente, Colombia se ha visto afectada por la informalidad, la evasión y la elusión fiscal, la falta de información para el control fiscal y el déficit fiscal que en los últimos años ha venido creciendo como consecuencia de la caída de las rentas petroleras. Esto ha obligado al gobierno nacional a implementar nuevas políticas fiscales que contribuyan a mitigar este flagelo. La anterior problemática quizá porque se desconoce la importancia de estar formalizados y de tener una cultura de contribución tributaria del régimen simplificado del municipio de Facatativá y el nuevo impuesto denominado monotributo.

Este tema es de gran importancia para las personas que tienen que ver con la profesión contable; entidades públicas como el ministerio de hacienda y la DIAN (dirección de impuestos y aduanas nacionales), las instituciones educativas de formación técnica, tecnológica y profesionales, comerciantes dedicados a las ventas al por menor y demás lectores. El propósito es analizar el posible impacto del nuevo impuesto denominado monotributo aplicado a los comerciantes del régimen simplificado en Facatativá; se pretende identificar a través de encuestas cuantos comerciantes cumplen con cada uno de los requisitos, cuál ha sido su acogida y determinar el posible impacto social en los comerciantes de este municipio. Dicha investigación se basa y se apoya en fuentes de información obtenidas por medio de encuestas, documentos web, archivos y normas vigentes aplicables; paralelo a esto se acudirá a la información y orientación de catedráticos expertos en el tema para tener ideas y conceptos más claros sobre el impuesto.



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA:4 de 7

AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN

Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son:

Marque con una "X":

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	X	
2. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet.	X	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	X	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional.	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas,

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.coE-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 5 de 7

por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. **SI NO X**

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

LICENCIA DE PUBLICACIÓN

Como titular(es) del derecho de autor, confiero(erimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA:6 de 7

5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).

b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.

c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.

d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el "Manual del Repositorio Institucional AAAM003"

i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia CreativeCommons: Atribución- No comercial- Compartir Igual.



j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia CreativeCommons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo.

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional, está en el(los) siguiente(s) archivo(s).

Nombre completo del Archivo Incluida su Extensión (Ej. PerezJuan2017.pdf)	Tipo de documento (ej. Texto, imagen, video, etc.)
1. ANÁLISIS DEL POSIBLE IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO DENOMINADO MONOTRIBUTO, A COMERCIANTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ2018.pdf.	Texto
2.	
3.	
4.	

En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafa)
BENAVIDES MERCHÁN JEFERSON ESNEIDER	
CERÓN RODRÍGUEZ JAIME ORLANDO	

12.1.50

**ANÁLISIS DEL POSIBLE IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO DENOMINADO
MONOTRIBUTO, A COMERCIANTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL
MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.**

**BENAVIDES MERCHAN JEFERSON ESNEIDER
CERÓN RODRÍGUEZ JAIME ORLANDO**

**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
CONTABLE Y GESTIÓN FINANCIERA
FACATATIVÁ
2018**

**ANÁLISIS DEL POSIBLE IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO DENOMINADO
MONOTRIBUTO, A COMERCIANTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL
MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.**

**BENAVIDES MERCHAN JEFERSON ESNEIDER
CERÓN RODRÍGUEZ JAIME ORLANDO**

Monografía para optar el título de Contador Publico

DIRECTOR: ROCÍO CASTAÑEDA CAMELO

**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
CONTABLE Y GESTIÓN FINANCIERA
FACATATIVÁ
2018**

Nota de aceptación

Aprobación por el comité de grado
en cumplimiento de los requisitos exigidos
por la Universidad de Cundinamarca para optar
por el título de Contador Público

Presidente del Jurado

Jurado 1

Jurado 2

FACATATIVÁ, 29 DE OCTUBRE DE 2018

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios por permitirme llegar a concluir esta etapa con éxito y darme la oportunidad de compartir esta felicidad con todos mis seres queridos, a mis padres por creer en mí y porque siempre estuvieron brindándome su apoyo incondicional en cada momento y por ultimo a la universidad de Cundinamarca y docentes quienes me acogieron y me guiaron con el fin de hacer mi sueño realidad.

JEFERSON ESNEIDER BENAVIDES MERCHAN

A Jehová Dios por permitirme llegar a concluir esta etapa con éxito y permitirme compartir esta felicidad con todos mis seres queridos, a mis padres por creer en mí y porque siempre estuvieron conmigo brindándome su apoyo incondicional en cada paso que di, a mi familia que siempre estuvo brindándome su apoyo para la realización de este sueño, a la universidad de Cundinamarca y sus docentes quienes me acogieron y me guiaron con sus enseñanzas y su sabiduría, a la profesora Roció Castañeda quien con sus consejos y sabiduría supo guiarme para desarrollar esta monografía, a Jeferson Benavides compañero y amigo, a Mónica Cerón y Franco Flórez por su especial apoyo y todas aquellas personas que de alguna u otra manera me brindaron ayuda.

JAIME ORLANDO CERON RODRIGUEZ

DEDICATORIA

Con todo cariño y amor para las personas que hicieron todo en la vida para poder lograr mi sueños, por motivarme y brindarme la mano cuando sentía que el camino se desviaba, a mi Mamá, María Bernarda Merchán quien me brinda un apoyo incondicional, a mi Papá David Benavides quien me dio la fuerza necesaria para seguir con mis proyectos, a mi hija María José Benavides Triana la cual es mi principal motor para salir adelante, a mi familia y a todas las personas que hacen parte de este trayecto mil gracias.

JEFERSON ESNEIDER BENAVIDES MERCHAN

Gracias a Jehová Dios por permitirme alcanzar esta meta con éxito y ahora se la dedico con todo mi corazón, a Antonio Cerón y Virginia Rodríguez, a quienes amo mucho y les agradezco mucho por ser mis padres, amigos, guías y consejeros, a mis Hermanas, Mónica, Rubiela y Elizabeth que siempre se esforzaron por ayudarme y me animaron en las situaciones difíciles para que yo pueda alcanzar mi meta, a Franco Flórez quien me apoyo inmensamente en las buenas y malas situaciones y a todas aquellas personas que creyeron en mí y me apoyaron durante este proceso y a lo largo de la vida. Sé que van a estar orgullosas de haber atendido a todo su esfuerzo y dedicación para que siempre salga adelante con mis proyectos y de verme convertido en lo que siempre he anhelado.

JAIME ORLANDO CERON RODRIGUEZ

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	11
1.EL PROBLEMA.....	13
1.1. TÍTULO.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.3. SISTEMATIZACIÓN	13
1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.6. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	15
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	16
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
5. MARCOS DE REFERENCIA.....	20
5.1. MARCO TEÓRICO.....	20
5.1.1. Antecedentes históricos de los impuestos en Colombia	20
5.1.2. Historia de la creación del monotributo y su aplicación en países como Brasil, Argentina, Uruguay y Colombia.	22
5.1.3. Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad.	23

5.1.4.	Propuesta de un monotributo como opción tributaria para la economía informal.	24
5.1.5.	Impacto de la ley 1819 de 2016 por la entrada en vigencia del monotributo en los tenderos de Fusagasugá	25
5.1.6.	Análisis comparativo de la implementación del monotributo Colombiano vs Argentina, Uruguay, Brasil y Perú.	26
5.2.	MARCO CONCEPTUAL	27
5.3.	MARCO LEGAL	33
5.3.1.	NORMOGRAMA	33
5.4.	MARCO GEOGRÁFICO	48
6.	DISEÑO METODOLÓGICO	51
6.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
6.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	51
6.2.1.	Población	51
6.2.2.	Diseño de Muestreo	52
6.2.3.	Cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población.	53
6.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
7.	DESARROLLO TEMÁTICO	59
7.1.	Análisis de las encuestas	79
7.2.	Nivel de aceptación	82
7.3.	Impacto social del monotributo.	84
8.	CONCLUSIONES	88
9.	RECOMENDACIONES	90
	BIBLIOGRAFÍA	92

TABLA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Mapa Geográfico del municipio de Facatativá	48
Figura 2. Estadística social. Total población y distribución etárea a 2015	50
Figura 2. Modelo de encuesta implementada	56
Figura 4. Planilla de registro y control de comerciantes encuestados	57
Figura 5. Tipo de actividad económica	60
Figura 6. Municipio donde ejercen la actividad económica.	61
Figura 7. Antigüedad de los establecimientos.	62
Figura 8. Propietarios de los establecimientos de comercio.	63
Figura 9. Edad	64
Figura 10. Promedio de ingresos brutos mensuales.....	65
Figura 11. Área del establecimiento.....	67
Figura 12. Datos del RUT actualizados.	68
Figura 13. Conocimiento del impuesto del Monotributo.	69
Figura 14. Comerciantes que están de acuerdo con el Monotributo.....	70
Figura 15. Comerciantes que cuentan con cámara de comercio actualizada.	71
Figura 16. Comerciantes que cuentan con algún régimen de salud.	72
Figura 17. Régimen al que se encuentran afiliados.	73
Figura 18. Comerciantes que cuentan con caja de compensación familiar.	75
Figura 19. Comerciantes que están inscritos a una administradora de riesgos laborales (ARL).....	76
Figura 20. Comerciantes que están inscritos a un fondo de pensiones.....	77
Figura 21. Comerciantes que cuentan con beneficios de crédito.....	78

TABLA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Tabla de categorías del monotributo expresada en UVT	39
Tabla 2. Tabla de categorías del monotributo expresada en pesos.....	39
Tabla 3. Aspectos socioeconómicos del municipio	49
Tabla 4. Estadística social. Total población y distribución etárea a 2015	50
Tabla 5. Comerciantes inscritos al régimen simplificado en Facatativá.	52
Tabla 4. Niveles de confianza	53
Tabla 7. Tipo de actividad económica.....	59
Tabla 8. Municipio donde ejercen la actividad económica.	61
Tabla 9. Antigüedad de los establecimientos.....	62
Tabla 10. Propietarios de los establecimientos de comercio.	63
Tabla 11. Edad.....	64
Tabla 12. Promedio de ingresos brutos mensuales.	65
Tabla 13. Área del establecimiento.....	66
Tabla 14. Datos del RUT actualizados.....	68
Tabla 15. Conocimiento del impuesto Monotributo.	69
Tabla 16. Comerciantes que están de acuerdo con el Monotributo.	70
Tabla 17. Comerciantes que cuentan con cámara de comercio actualizada.	71
Tabla 18. Comerciantes que cuentan con algún régimen de salud.	72
Tabla 19. Régimen al que se encuentran afiliados.	73
Tabla 20. Comerciantes que cuentan con caja de compensación familiar.	74
Tabla 21. Comerciantes que están inscritos a una administradora de riesgos laborales (ARL).....	75
Tabla 22. Comerciantes que están inscritos a un fondo de pensiones.	77
Tabla 23. Comerciantes que cuentan con beneficios de crédito.....	77

TABLA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Encuesta aplicada a los comerciantes de Facatativá	98
Anexo 2. Folleto Monotributo	99
Anexo 3. Fotografías Peluquería Sonnya Peluquería	100
Anexo 4. Fotografía Papelería Miscelánea Edith	100
Anexo 5. Fotografía tienda esquina el cacique	101
Anexo 6. Fotografía establecimiento de metalmecánica DL HG	101
Anexo 7. Fotografía Tienda de barrio	102
Anexo 8. Fotografía Tienda alquiler de disfraces	102
Anexo 9. Fotografía comidas rápidas la paisa.	103
Anexo 10. Fotografías Mini mercado donde John.....	103
Anexo 11. Entrevista vendedor de la economía subterránea	104
Anexo 12. Fotografía Punto de claro Alexa Domini	104
Anexo 13. Fotografía integrantes del Proyecto monográfico	105
Anexo 14. Fotografías Soporte físico.....	105
Anexo 15. Fotografía modelo de encuesta.	107
Anexo 16. Respuesta requerimiento CAMARA DE COMERCIO	108

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo se pretende dar a conocer a las entidades públicas, estudiantes y demás lectores el posible impacto del nuevo impuesto denominado MONOTRIBUTO en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá con base a encuestas aplicadas a los posibles contribuyentes de este nuevo impuesto.

Este impuesto fue reglamentado por el decreto 738 del 8 de mayo del 2017¹, y va dirigido principalmente a personas naturales del régimen simplificado que ejerzan actividades de comercio al por menor y que cumplan con los requisitos estipulados por la ley 1819 del 29 de diciembre del 2016². Actualmente, Colombia se ha visto afectada por la informalidad, la evasión y la elusión fiscal, la falta de información para el control fiscal y el déficit fiscal que en los últimos años ha venido creciendo como consecuencia de la caída de las rentas petroleras. Esto ha obligado al gobierno nacional a implementar nuevas políticas fiscales que contribuyan a mitigar este flagelo. La anterior problemática quizá porque se desconoce la importancia de estar formalizados y de tener una cultura de contribución tributaria del régimen simplificado del municipio de Facatativá y el nuevo impuesto denominado monotributo.

¹ COLOMBIA.PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 738 de 2017, *Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo.*

² COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

Este tema es de gran importancia para las personas que tienen que ver con la profesión contable; entidades públicas como el ministerio de hacienda y la DIAN (dirección de impuestos y aduanas nacionales), las instituciones educativas de formación técnica, tecnológica y profesionales, comerciantes dedicados a las ventas al por menor y demás lectores. El propósito es analizar el posible impacto del nuevo impuesto denominado monotributo aplicado a los comerciantes del régimen simplificado en Facatativá; se pretende identificar a través de encuestas cuantos comerciantes cumplen con cada uno de los requisitos, cuál ha sido su acogida y determinar el posible impacto social en los comerciantes de este municipio. Dicha investigación se basa y se apoya en fuentes de información obtenidas por medio de encuestas, documentos web, archivos y normas vigentes aplicables; paralelo a esto se acudirá a la información y orientación de catedráticos expertos en el tema para tener ideas y conceptos más claros sobre el impuesto.

1. EL PROBLEMA

1.1. TÍTULO

ANÁLISIS DEL POSIBLE IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO DENOMINADO MONOTRIBUTO, A COMERCIANTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál sería el impacto del nuevo impuesto denominado monotributo en los comerciantes del régimen simplificado de Facatativá?

1.3. SISTEMATIZACIÓN

¿Será posible identificar cuantas personas se encuentran inscritas al régimen simplificado en la cámara de comercio del municipio de Facatativá?

¿Es viable identificar cuantos comerciantes podrían aplicar al nuevo impuesto denominado monotributo en Facatativá?

¿Será posible identificar el impacto social que generaría el monotributo en los comerciantes de Facatativá?

¿Será beneficioso acogerse al nuevo impuesto denominado monotributo?

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis: La inscripción al monotributo impactaría positivamente reduciendo las cargas fiscales, impulsando la formalidad y simplificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Dilación en la obtención oportuna de la base de datos de los comerciantes inscritos al régimen simplificado en el municipio de Facatativá por parte de la cámara de comercio.

Hay que recalcar que el tema tributario en Colombia es muy amplio, se requiere de una rigurosa preparación y experiencia para su conocimiento y adecuada implementación.

La falta de conocimiento por parte de los comerciantes acerca de la normatividad vigente sobre el nuevo impuesto denominado monotributo.

Falta de atención y tiempo por parte de los comerciantes al momento de aplicar las encuestas.

Desconfianza, miedo, desinterés y reserva de información de algunos comerciantes al momento de aplicar la respectiva encuesta.

Aproximadamente 350 comerciantes tienen personas a cargo (administradores) lo cual disminuye el tamaño de la población y dificulta agilizar con las encuestas.

En este tipo de indagaciones los encuestados no siempre responden con la verdad, y esto aumenta el margen de error.

1.6. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ÁREA: contable y gestión financiera

LÍNEA: contexto fiscal.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El 29 de diciembre del 2016 el ministerio de hacienda y crédito público presento la ley 1819 del 2016³, la cual empezó a regir desde el primero de enero del 2017.⁴ Dicha ley trajo consigo la implementación de este nuevo impuesto llamado monotributo, el cual aplica a personas naturales del régimen simplificado que cumplan con los requisitos expuestos en el art 905 de la ley mencionada inicialmente, en donde se estipulan los requisitos para ser sujeto pasivo de este impuesto el cual tiene como objetivo principal reducir la informalidad, la alta evasión de impuestos, facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y hacer que este recaudo de impuestos sea más sencillo y organizado tanto para las entidades competentes como para los comerciantes al por menor, y cubrir gran parte del déficit fiscal que paulatinamente ha venido creciendo especialmente para los últimos años.

El déficit fiscal para el 2017 fue del 3,6% del PIB de Colombia.⁵ Al disminuir la renta petrolera se redujo notablemente los ingresos tributarios⁶, y nació la necesidad de generar nuevas políticas fiscales inspiradas en la experiencia de otros países como Argentina y Uruguay.

³ COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

⁴ Autor Corporativo. 2017. Disponible en: <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/monotributo-conozca-las-caracteristicas-de-este-nuevo-impuesto/> >

⁵ CARDENAS, Mauricio. Gobierno Nacional cerrará 2017 con un déficit fiscal de 3,6% del PIB. 2017. Disponible en: <http://www.dataifx.com/noticias/gobierno-nacional-cerrar%C3%A1-2017-con-un-d%C3%A9ficit-fiscal-de-36-del-pib>.

⁶ EL PORTAFOLI, 2015.

Al ser este una decisión del estado y al existir en Facatativá 5.661 comerciantes al por menor pertenecientes al régimen simplificado que podrían optar por este tributo, se convierte en una medida de alto impacto ya que modificaría las finanzas de los ciudadanos. Ante los aumentos, es probable que la población empiece a protestar y le haga saber su descontento a los gobernantes, adicional a esto se desconoce cuántos podrían aplicar; por ello se hace necesario realizar un estudio, que permita determinar la huella que podría dejar este nuevo impuesto.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el posible impacto del nuevo impuesto denominado monotributo, determinando como y de qué manera impactaría su aplicación a los comerciantes del régimen simplificado en Facatativá.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar por medio de encuestas realizadas a comerciantes del régimen simplificado de Facatativá, si estos cumplen con los requisitos para aplicar al nuevo impuesto.
2. Determinar la acogida del nuevo impuesto en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá.
3. Definir el posible impacto social del monotributo en los comerciantes del régimen simplificado de Facatativá.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene como finalidad evaluar cómo y de qué manera el nuevo impuesto denominado monotributo podría impactar en las personas del régimen simplificado del municipio de Facatativá, como también determinar cuántas personas están de acuerdo con el monotributo y quienes cumplen con los requisitos para acceder al nuevo mecanismo de contribución, definiendo así el posible impacto social que generaría en los comerciantes al por menor del municipio de Facatativá.

La investigación se basará en la ley 1819 del 2016⁷, la cual fue creada con el fin de reducir las cargas tributarias y la informalidad, la evasión y la elusión fiscal facilitando el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias en un solo impuesto y de esta manera adquirir el derecho de acceder a los beneficios económicos periódicos BEPS o riesgos laborales ARL⁸, los cuales a su vez viene acompañados de otros sub beneficios como la afiliación a una caja de compensación familiar, subsidios exequiales, uso de datafono sin retención en la fuente, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración o incapacidad. En vista de que dicha norma es de gran impacto para todos los comerciantes en el país y atendiendo al desconocimiento que estos tienen acerca de la norma, se hace necesario ampliar el conocimiento sobre el monotributo y su implementación, y determinar la acogida de este impuesto en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá.

⁷ COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

⁸ *Ibíd.* p.1.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1. MARCO TEÓRICO

5.1.1. Antecedentes históricos de los impuestos en Colombia

Los tributos son tan antiguos como el hombre, sus orígenes se remontan en los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión, a la guerra y al pillaje. Los tributos nacen con la firma de un contrato entre la reina Isabel de Castilla y Cristóbal Colón en 1492 (España). En él se establece la participación que le correspondería a Colón y a la colonia sobre el oro, piedras preciosas, tierras y entre otros que consiguiera en los viajes. A este convenio se le dio el nombre de “capitulaciones”. Los historiadores cuentan que durante el descubrimiento de América los españoles encontraron que los indígenas ya pagaban tributos a sus caciques, representados en los frutos de la tierra como el maíz. Cristóbal Colón impuso durante sus viajes y su gobierno unos tributos a los indígenas, representados en oro, piedras preciosas y frutos de la tierra, según sus capacidades económicas solo los barones.

Los primeros gobernantes de la época de la conquista eran los encargados de cobrar los impuestos y separar la parte que les correspondía a los Reyes, en la época colonial, los tributos giraban sobre fuente de consumo y trabajo y se crearon tres tribunales de cuentas conocidos como la parte fiscal.⁹

⁹ Fajardo Calderón, Constanza Loreth. *Los impuestos en la época de la independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual*. Bogotá, D.C., 2012. P306

Según la constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 95 Numeral 9 todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. La facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art 150 de la carta constitucional que enuncian la responsabilidad del congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y excepcionalmente contribuciones parafiscales en los casos y condiciones que establezca la ley.

El artículo 338 de la constitución política de Colombia señala: “*en tiempos de paz solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales y departamentales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales*”; solo en casos de excepción, como el referido en el art 2 de la carta magna, es decir, cuando sobrevengan estados inminentes que perturben o amenacen perturbar en forma grave el entorno político, económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente con la firma de todos sus ministros firmar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. En estos casos el gobierno, si a bien lo considera, previa la declaratoria de perturbación podrá mediante decretos legislativos y protempore establecer contribuciones fiscales, mientras ellas sean necesarias para conjurar la perturbación económica. En Colombia en 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander toma el modelo Inglés y establece la contribución directa, pero solo hasta 1918 se logró el impuesto a la renta.

Nuestros impuestos han sufrido múltiples reformas a lo largo de los años, antes y después de la recopilación de las normas tributaria contenidas en el estatuto

tributario nacional, o decreto 624 de 1989 al punto de existir hasta cuatro reformas tributarias en el mismo periodo presidencial.

5.1.2. Historia de la creación del monotributo y su aplicación en países como Brasil, Argentina, Uruguay y Colombia.

El monotributo fue inicialmente creado en Brasil, cobijado bajo la ley 9.317 de 1996, con el propósito de implementar y formalizar el empleo, crear una forma de recaudo fácil y eficaz, que garantizara la cobertura de seguridad social con una estructura admisible para los comerciantes y microempresarios.

En Argentina el impuesto fue creado con la ley 24.977 de 1998, la cual estableció que los pequeños contribuyentes obtuvieran beneficios de seguridad social e inclusión financiera con el propósito de recaudar tributos según la clasificación determinada por sus ingresos brutos, el monotributo en este país se encuentra clasificado según las actividades económicas estipuladas en las 11 categorías que estableció dicha ley.

Uruguay implemento el monotributo con la ley 17.296 de 2001 la cual adopto este mecanismo de formalización y recaudo ofreciendo a las personas que ejercían actividades de manera informal beneficios de seguridad social, pero seis años después el impuesto fue implementado con el fin de cobijar a pequeños comerciantes y brindarles las mismas garantías, clasificándolos en cuatro

categorías según los requisitos y las características estipuladas por el sistema monotributista.

Finalmente Colombia bajo la ley 1819 de 2016 adoptó ese nuevo sistema de recaudo de carácter opcional con beneficios de seguridad social y financiera, aplicado a comerciantes clasificados en las actividades 47 de comercio al por menor y 9602 peluquerías y otros tratamientos de belleza estipulados en el código CIIU.

5.1.3. Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad.

La evolución y el impacto desde la creación del monotributo hasta la actualidad, comparado con los sistemas en diferentes países de Latinoamérica determinaron, que según el desarrollo sostenible de cada uno de los países como: Uruguay y Argentina quienes aplican el régimen simplificado y tributaban los impuestos a las ganancias y las obligaciones de seguridad social, cumplen con las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura, esta investigación se basó en establecer los beneficios o perjuicios que resultan a la hora de ser monotributista.¹⁰

¹⁰ RODRIGUEZ, Juan Manuel; CHAUMONT, Lorena; LEON, Tiziana. *Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*. Mendoza, 2011, 64 h. Trabajo de investigación. Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Disponible en: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf.

Se logró identificar que inicialmente el monotributo en Argentina nace con el fin de concientizar a los comerciantes en la contribución fiscal y simplificar de manera fácil la forma de declarar sus obligaciones, en cuanto a la estructura que el gobierno ha creado para este nuevo impuesto del régimen simplificado se logró determinar que son muchos los requisitos exigidos para poder ingresar a él; de igual manera el mantenerse y evitar la exclusión del sistema es también complejo, según lo expresado en el trabajo de investigación, “Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad”.

5.1.4. Propuesta de un monotributo como opción tributaria para la economía informal.

Describe la problemática de este sector, partiendo de un análisis general, el origen y los grados de informalidad existentes en el país, partiendo de datos estadísticos los cuales demuestran el grado de informalidad que hay en Argentina y Uruguay, evidenciando que el 75% de la población económica activa realiza actividades productivas sin cumplir con los requisitos legales y tributarios que les correspondería por ley. Luego de identificar y realizar una revisión de algunos trabajos de investigación relacionados con el tema de estudio, se concluye que el 90% de los países de América Latina aplican sistemas especiales para los pequeños contribuyentes los cuales son identificados como Régimen Simplificados.

Mediante la reforma al estatuto tributario nacional, ley 1819¹¹ del 29 de diciembre del 2016, Colombia se acoge a este sistema de recaudo (con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y

¹¹ COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto).¹²

5.1.5. Impacto de la ley 1819 de 2016 por la entrada en vigencia del monotributo en los tenderos de Fusagasugá¹³

El presente trabajo de investigación identifica que la gran cantidad de comerciantes del municipio de Fusagasugá tuvieron un impacto positivo con respecto a la creación del impuesto, ya que busca mejorar la situación de los contribuyentes y ofrece beneficios los cuales pueden mejorar la calidad de vida de cada uno de los comerciantes, como también se determinó que gran parte de ellos cumplen con los requisitos para poder acceder al impuesto, pero la falta de información y de conociendo hacia el impuesto no ha permitido que los comerciantes se interesen en acogerse a este nuevo régimen tributario.

¹² COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101 p.1

¹³ QUINTERO, Viviana Andrea; RODRIGUEZ, Lyda Natalia. *Impacto de la ley 1819 de 2016 por la entrada en vigencia del monotributo en los tenderos de Fusagasugá*.2017, 108. Trabajo de investigación. Universidad de Cundinamarca. Facultad de ciencias administrativas económicas y contables. [En línea.] < <http://dspace.ucundinamarca.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/678>.>

5.1.6. Análisis comparativo de la implementación del monotributo Colombiano vs Argentina, Uruguay, Brasil y Perú.¹⁴

El presente trabajo nos permite identificar las características del mono tributo en los países de Argentina, Uruguay, Brasil y Perú, determinar el mecanismo que permitió la formalización de las actividades que se ejercían de manera informal y la inclusión a esta forma de contribución. Relaciona y analiza de manera comparativa las características y ventajas que permitieron desarrollar el impuesto de manera exitosa.

¹⁴ RINCON, Jhonatan Hernán. *Análisis comparativo de la implementación del monotributo Colombiano vs Argentina, Uruguay, Brasil y Perú*. 2018, 89 páginas de investigación. Universidad Agustiniana. Facultad de ciencias económicas y administrativas. [En línea.] <<http://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/123456789/425/1/RinconPerez-JhonatanHernan-2018.pdf>>

5.2. MARCO CONCEPTUAL

Las siguientes definiciones son tomadas como referencia con el propósito de tener claro de antemano cada uno de los conceptos directamente relacionados con el tema de investigación de una manera clara, detallada y argumentativa, lo cual permitirá comprender mejor el trabajo y cumplir con los objetivos trazados. Este se ha desarrollado a partir de una profunda, reciente, minuciosa y amplia, búsqueda bibliográfica sobre los conceptos que se presentan a continuación:

Investigación: De acuerdo a las definiciones que presenta la Real Academia Española (RAE) sobre la palabra investigar (vocablo que tiene su origen en el latín *investigare*), este verbo se refiere al acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo. También permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto. (R.A.E. - REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2008)

Régimen simplificado¹⁵: Sistema tributario al cual pueden pertenecer aquellas personas naturales comerciantes y artesanos que sean minoristas o detallistas; los agricultores y ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 499 del estatuto tributario, que ha sido modificado por el artículo 195 de la ley 1819 de 2016. (Ley 1819 del 2016)

Monotributo: De acuerdo al artículo 903 de la ley 1819 del 2016 es un nuevo impuesto voluntario y alternativo al impuesto de renta el cual entro en vigencia el 01 de enero del año 2017, siendo reglamentado por el decreto 738 del 8 de mayo

¹⁵ REPUBLICA DE COLOMBIA, ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales". Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1989. No. 38.756.

de 2017, este impuesto es dirigido a los pequeños comerciantes que hoy declaran renta y no están obligados a facturar IVA.¹⁶

Impuesto: Es aquel tributo creado por el gobierno nacional aplicado para todo el estado Colombiano o para un territorio específico, frente al pago del impuesto el contribuyente u obligado no recibe un beneficio directamente asociado al impuesto pero si lo puede recibir indirectamente, para el caso del monotributo el impuesto es aquel monto de dinero que el comerciante que decida afiliarse pagara al estado de acuerdo a sus ingresos brutos durante el respectivo año gravable.

Tarifa: Es el valor relativo absoluto que se aplica a una base gravable o a un impuesto, el artículo 908 de la ley 1819 del 2016 muestra que la tarifa determinada por la ley para el monotributo se calculara con base a los ingresos brutos percibidos por los comerciantes y estas pueden ir desde 16 hasta 32 UVT.

Base imponible o gravable: Es el valor sobre el cual recae la tarifa para el pago del impuesto o tributo. Con respecto al nuevo impuesto denominado monotributo el artículo 904 define que la base gravable para este impuesto será el total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios durante el año gravable.

Hecho generador: Es la propiedad o acontecimiento que da origen al tributo. El artículo 904 de la ley 1819 del 2016 define que el hecho generador del monotributo será el total de los ingresos brutos procedentes de las alguna o algunas actividades mercantiles del régimen simplificado.

Persona natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Comercialmente la persona natural es aquella que

¹⁶ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.

a nombre propio ejerce una actividad considerada mercantil; ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles¹⁷. Toda aquella persona natural y que haga parte del régimen simplificado es candidato al monotributo siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 905 de la ley 1819 del 2016¹⁸.

Contribuyente: Es el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Es la persona obligada por la ley tributaria a cumplir obligaciones formales o sustanciales.¹⁹ Aquellos comerciantes que decidan voluntariamente acogerse al monotributo BEPS o ARL serán denominados contribuyentes.

Evasión: Es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Esta acción por la que el causante infringe la ley realizando el impago puede tener graves consecuencias para la persona.

Establecimiento de comercio: Es el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona puede tener varios establecimientos de comercio y a su vez un solo establecimiento de comercio puede pertenecer a varias personas.²⁰

¹⁷ Cámara de comercio de Bogotá. [En línea.] < <http://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural> >

¹⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.

¹⁹ *Ibíd.*, p.26

²⁰ *Ibíd.*, p.28

Ingreso fiscal: Corresponde a todos los fondos recaudados por el fisco, provenientes de los impuestos pagados por los contribuyentes, ventas de activos y servicios y utilidades de las empresas estatales.²¹

Sujeto activo: Es el ente público que se encarga de controlar y recibir el tributo mediante una ley.²² Para el caso del monotributo, al ser este un impuesto de carácter nacional el sujeto activo es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Sujeto pasivo: La persona que por expresa disposición de la ley está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea como contribuyente o como responsable tributario.²³ Dicho de otra, forma es aquella persona natural o jurídica que de acuerdo a la ley debe pagar impuesto.

Renta: Son aquellos ingresos que hacen parte de las utilidades o beneficios, percibidos en un negocio, o actividad mercantil que una persona esté llevando a cabo.

Reforma Tributaria: Es un cambio que se presenta en el sistema tributario de un país, generalmente se hacen teniendo como objetivo mejorar la distribución de las cargas tributarias en un país para aumentar el recaudo y satisfacer las necesidades.

²¹ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p.28

²² *Ibíd.*, p.29

²³ *Ibíd.*, p.29

BEPS: Cuya sigla significa (beneficios económicos periódicos) son un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los servicios sociales complementarios y que se integra al sistema de protección a la vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual.²⁴

A través de este programa, las personas de escasos recursos que por alguna razón no pueden cotizar una pensión podrán acogerse a este sistema flexible con un aporte mínimo y a su vez el estado los incentiva con el 20% del total de los aportes al momento de empezar a adquirir sus ahorros

Aunque los BEPS no son una pensión, prestan un servicio social diseñado para que las personas cuenten con un ingreso seguro para su vejez.

ARL: Cuyas siglas significa (administradora de riesgos laborales) es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan²⁵.

Aquellas personas que por decisión propia o por ley no sean elegibles al BEPS, podrán acogerse al monotributo ARL y adquirir los beneficios de monotributista estipulados en la ley.

²⁴ Ministerio de trabajo [En línea] < file:///C:/Users/ANGIE/Downloads/Decreto-604-de-2013%20(1).pdf>

²⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley No. 1562 de 2012 “*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*”. P.1

Caja de compensación familiar: Es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro creada para mejorar la calidad de vida de las familias colombianas, por medio de la gestión y entrega de subsidios y servicios de una parte de aportes de seguridad social.

Retención en la fuente: Es un anticipo al impuesto de renta, la cual es practicada por el agente retenedor (sujeto pasivo) hacia la persona que vende un bien o servicio (sujeto activo).

Contribución: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.²⁶ De acuerdo al artículo 916 de la reforma tributaria 1819 del 2016²⁷ las contribuciones percibidas por concepto de monotributo serán destinadas al fortalecimiento de las entidades del sistema general de seguridad social y al fondo de riesgos laborales.

²⁶ MINDIOLA, Geobanna. Factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña. Ocaña, 2014, 61 h. Tesis de Grado. Universidad francisco de paula santander. Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. [En línea.] <<http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/233/1/25190.pdf> >

²⁷ COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p.52.

5.3. MARCO LEGAL

5.3.1. NORMOGRAMA

Constitución Política de Colombia artículo 363: El cual el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributaras no se aplicarán con retroactividad.

- ✓ Equidad: Este principio hace referencia a que todos los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago; es decir, que el Estado Colombiano puede ejercer su capacidad impositiva, sin realizar cobros arbitrarios a los contribuyentes, esto es, que cada individuo pueda responder a dicha imposición de acuerdo con los ingresos que percibe.
- ✓ Eficiencia: Se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración.
- ✓ Progresividad: El principio de progresividad, en derecho tributario y hacienda pública, implica que el tipo de gravamen es función creciente de la base imponible, esto es, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza o de su ingreso que el Estado exige en forma de tributo.

Ley 383 de 1997²⁸: “Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión”.

En el artículo 2. Define que son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

En su artículo 779-1. Define facultades de registro. La dirección de impuestos y aduanas nacionales podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

Ley 100 de 1993²⁹

En su artículo 18 el cual fue modificado por la ley 797 de 2003³⁰ Art 5. Identifica que en ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de que éste le complete la cotización que les haga falta y hasta un salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo

²⁸ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 383 de 1997. *Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1997. No. 93.083.

²⁹ COLOMBIA.CONSEJO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 100 de 1993. *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1993. No. 41.148.

³⁰COLOMBIA.CONSEJO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 797 de 2003. *Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales*. Diario Oficial. Bogotá, D.C, No. 45.079.

previsto en la presente ley. Contrario a la ley que no permite que personas con ingresos inferiores puedan cotizar a pensión, por medio del monotributo se abre la posibilidad de que aquellas personas al menos puedan vincularse a los BEPS, que si bien no son una pensión, aseguran que estas pueden percibir ingresos por sus ahorros programados durante su vida laboral.

Ley 1562 del 2012.³¹ "por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional"

En el artículo 13 literal b, expresa que en forma voluntaria los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a, del presente artículo, podrán cotizar al sistema de riesgos laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de salud y protección social en coordinación con el Ministerio del trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.

Ley 1819 de 2016³²: "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

³¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley No. 1562 de 2012 "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*".

³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 "*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*". Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p42.

Disposiciones Generales.

Artículo 903³³ Creación del monotributo. Créese a partir del 1º de enero de 2017 el monotributo con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo. El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Artículo 904³⁴. Hecho generador y base gravable del monotributo. El componente de impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Artículo 905³⁵. Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.

³³. COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p42

³⁴ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p42

³⁵ *Ibíd.* p42.

3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.

4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602³⁶ peluquería y otros tratamientos de belleza de la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

✓ Parágrafo 1°. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que sin cumplir el numeral 3 del presente artículo hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.

✓ Parágrafo 2°. Las personas naturales que no cumplan con la condición descrita en el numeral 1 del presente artículo, por haber obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo allí establecido podrán acogerse voluntariamente al esquema de monotributo y percibir los beneficios contemplados en el régimen. Aquellos que tampoco cumplan con el numeral 3 del presente artículo, y que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior, tendrán el mismo tratamiento de los sujetos pasivos del parágrafo 1°.

³⁶ CAMARA DE CIMERCIO DE BOGOTA. Actividades económicas del código CIIU. Disponibles en: <https://www.enlace-apb.com/interssi/ServletPrincipal?proceso=actividades&comando=verActividadesPRE>

Artículo 906³⁷. Sujetos que no pueden optar por el monotributo. No podrán optar por el monotributo:

1. Las personas jurídicas.
2. Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.
3. Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales.
4. Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente.

Artículo 907³⁸. Componentes del monotributo. El monto pagado por concepto del monotributo tiene dos componentes: un impuesto de carácter nacional y un aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). En el caso de los contribuyentes de que trata el párrafo 1 del artículo 905 del presente libro, el monto pagado por concepto del monotributo tiene dos componentes: un impuesto de carácter nacional y un aporte al Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 908. Valor del monotributo. El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a la que pertenezca el contribuyente, que su vez dependerá de sus ingresos brutos anuales, así:

³⁷ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No.

³⁸ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016.

Tabla 1. Tabla de categorías del monotributo expresada en UVT

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Fuente: Reforma tributaria 1819 de 2016

Tabla 2. Tabla de categorías del monotributo expresada en pesos

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Valor a pagar por concepto de monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Minimo	Maximo			
A	46.418.400	69.627.600	530.496	397.872	132.624
B	69.627.600	92.836.800	795.744	629.964	165.780
C	92.836.800	116.046.000	1.060.992	862.056	198.936

Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de la Tabla 1 y convertidos en pesos colombianos.

Parágrafo 1°. Para los contribuyentes de que trata el parágrafo 1 del artículo 905 del presente libro, el monto del aporte al sistema general de riesgos laborales se hará conforme a la tabla de cotizaciones establecidas por el gobierno nacional. El monto restante pagado por concepto de monotributo constituye un impuesto de carácter nacional.

Parágrafo 2°. Cualquier contribuyente del monotributo puede optar por contribuir en una categoría superior a la que le sea aplicable, de conformidad con lo previsto en este artículo.

Artículo 909³⁹. Inscripción al monotributo⁴⁰. Los contribuyentes que opten por acogerse al monotributo deberán inscribirse en el Registro Único Tributario como contribuyentes del mismo, antes del 31 de marzo del respectivo periodo gravable. Quienes se inscriban como contribuyentes del monotributo no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo año gravable. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro.

Artículo 910.⁴¹ Declaración y pago del monotributo.⁴² Los contribuyentes del monotributo deberán presentar una declaración anual en un formulario simplificado que para el efecto adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los plazos que señale el Gobierno nacional. La declaración del monotributo deberá presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. El pago del monotributo podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de aporte al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos (BEPS), servicio social complementario de BEPS o de riesgos laborales (ARL) directamente al administrador de dicho servicio social, según corresponda.

³⁹ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p43

⁴⁰ *Ibíd.*, p43.

⁴¹ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101. p43.

⁴² *Ibíd.*, p43.

Artículo 911.⁴³ Retenciones en la fuente. Los contribuyentes del monotributo serán sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 912.⁴⁴ Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del monotributo, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a retención en la fuente.

Artículo 913.⁴⁵ Exclusión del monotributo por razones de control. Cuando dentro de los programas de fiscalización la administración tributaria establezca que el contribuyente no cumple los requisitos para pertenecer al monotributo, procederá a excluirlo del régimen, mediante resolución independiente en la cual se reclasificará al contribuyente en el régimen tributario que corresponda. Una vez en firme el acto de exclusión del régimen, la administración tributaria podrá adelantar los procesos de fiscalización tendientes a exigirle el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones tributarias que correspondan, por los períodos durante los cuales operó dentro del monotributo en forma irregular, junto con las sanciones que fueren del caso. Igualmente, el contribuyente deberá continuar cumpliendo sus obligaciones tributarias.

⁴³ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101. p43.

⁴³ Ibid., p43.

⁴⁴ Ibid., p43.

⁴⁵ Ibid., p43.

Artículo 914.⁴⁶ Exclusión del monotributo por incumplimiento. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del período del monotributo, será excluido del Régimen y no podrá optar por este durante los siguientes tres (3) años.

Artículo 915.⁴⁷ Cambio del régimen común al monotributo. Los responsables sometidos al régimen común en el impuesto sobre las ventas solo podrán acogerse al monotributo, cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron las condiciones establecidas en el presente libro.

Artículo 916.⁴⁸ Destinación específica del componente de impuesto nacional del monotributo. El recaudo del componente del impuesto nacional del monotributo se destinará a la financiación del aseguramiento en el marco del sistema general de seguridad social, en salud y en riesgos laborales. Para el primer caso, los recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Salud y Protección Social, y serán transferidos a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, creada en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015. En el segundo caso, los recursos serán transferidos al fondo de riesgos laborales, creado en el artículo 88 del Decreto-ley 1295 de 1994.

⁴⁶ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101. p43.

⁴⁷ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101. p43.

⁴⁸ *Ibíd.*, p43.

Artículo 168.⁴⁹ Acceso al esquema de protección para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte. Los contribuyentes que hayan optado por el monotributo al que se refiere el libro VIII del Estatuto Tributario, con excepción de los sujetos pasivos de que trata el parágrafo 1° del artículo 905 de dicho libro, podrán acceder al esquema de aseguramiento para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte establecido para el servicio social complementario de los beneficios económicos periódicos, cuya prima será asumida por el fondo de riesgos profesionales. El pago del siniestro se hará efectivo mediante una suma única, en los términos que defina el gobierno nacional.

Artículo 169.⁵⁰ Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. Los contribuyentes de que trata el parágrafo 1° del artículo 905 del libro VIII del Estatuto Tributario podrán acceder al sistema general de riesgos laborales de que trata la Ley 1562 de 2012⁵¹, en los términos que defina el gobierno nacional. El monto de la cotización se financiará con recursos provenientes del componente de riesgos laborales del monotributo.

Artículo 170.⁵² Vinculación a BEPS. Para los contribuyentes que hayan optado por el monotributo al que se refiere el libro VIII del Estatuto Tributario, con excepción de los sujetos pasivos de que trata el parágrafo 1° del artículo 905 de dicho libro, la inscripción en el registro único tributario como contribuyentes del

⁴⁹ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101. p43.

⁵⁰ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101. p43.

⁵¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley No. 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”*.

⁵²Ley 1819 de 2016. Óp. Cit., p.43.

monotributo generará automáticamente su vinculación en el servicio social complementario de beneficios económicos periódicos (BEPS).

Artículo 171.⁵³ Modifíquese el literal b del artículo 19 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

b) Los trabajadores independientes que decidan afiliarse a una caja de compensación familiar, conforme el principio de libertad de escogencia que deberá ser respetado por parte de la respectiva caja. Para que un trabajador independiente se afilie, con su grupo familiar, y mantenga su vinculación con una caja, se hace exigible su afiliación previa al sistema de salud, siendo la base de ingresos para aportar al sistema de cajas la misma base de aporte que exista para el sistema de salud y en todo caso no inferior a la que se utilice dentro del sistema de pensiones.

Alternativamente, un trabajador independiente que esté afiliado al régimen subsidiado o que sea beneficiario del régimen contributivo de salud podrá afiliarse, con su grupo familiar, y mantener su vinculación con una caja, en los términos del presente artículo, siempre que haya optado por el monotributo en los términos del libro VIII del Estatuto Tributario.

Artículo 172.⁵⁴ Afiliación a las cajas de compensación familiar.

Adiciónese un párrafo 3° al artículo 19 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

⁵³ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101. p43.

⁵⁴ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101., p.43.

Parágrafo 3°. Cualquier persona natural que sea contribuyente del monotributo podrá optar por la regla contenida en el parágrafo 1° de este artículo respecto de los trabajadores independientes, siempre que esté afiliada al régimen subsidiado o sea beneficiaria del régimen contributivo de salud y realice aportes al monotributo con la tarifa establecida para la categoría C a la que se refiere el libro VIII del Estatuto Tributario.

Decreto 738 de 2017⁵⁵ Por el cual se adiciona el epígrafe de la parte 5 y un título a la parte 5 del libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Decreto 1625 de 2016⁵⁶ Único Reglamentario en materia tributaria para reglamentar el monotributo.

Artículo 903⁵⁷ Creación monotributo para reducir cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria. (nueva reforma tributaria, 2016, pág. 172).

Decreto 410 de 1971⁵⁸: “Por el cual se expide el Código de Comercio”

En el artículo 10. Define: comerciantes, concepto y calidad: Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles y por calidad de comerciante se adquiere, aunque la

⁵⁵ COLOMBIA.PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 738 de 2017, *Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo.*

⁵⁶ COLOMBIA.MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decretó 1626 de 2016. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ COLOMBIA.PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decretó 410 de 1971. *Por el cual se expide el código de comercio.*

actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

En el artículo 19 nombra las siguientes obligaciones de los comerciantes:

1. Matricularse en el registro mercantil
2. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
3. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

Decreto 604 del 2013 capítulo II⁵⁹

En el artículo 3 nombra los requisitos de ingreso. Los requisitos para el ingreso al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS son:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Pertenecer a los niveles 1, 2 Y 3 del SISBEN, de acuerdo con los cortes que defina el Ministerio del trabajo y el departamento nacional de planeación DNP.

En el artículo 17. Faculta a Colpensiones ser la entidad administradora del mecanismo de beneficios económicos periódicos BEPS.

Decreto 1833 2016⁶⁰. “Por medio del cual se compilan las normas del sistema general de pensiones”.

⁵⁹ COLOMBIA, MINISTERIO DE TRABAJO. Decreto 604 DE 2013. *Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2013. No. 48.748.

⁶⁰ COLOMBIA, MINISTERIO DE TRABAJO. *Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.053

En su artículo 2.2.13.5.1 expresa los requisitos para ser beneficiario del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el beneficiario si es mujer haya cumplido 57 años de edad y 62 años es hombre.
2. Que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorio y otros autorizados por el gobierno nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.
3. Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el sistema general de pensiones.

Decreto 975 de Junio del 2017⁶¹ “Por el cual se adiciona un inciso al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5, de la sección 2, capítulo 13, título 1, parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

Considerando: Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016⁶², creó el monotributo como un tributo opcional, de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementario con el fin de impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho impuesto⁶³.

⁶¹ COLOMBIA.MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 975 de 2017. *Por el cual se adiciona un inciso al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.*

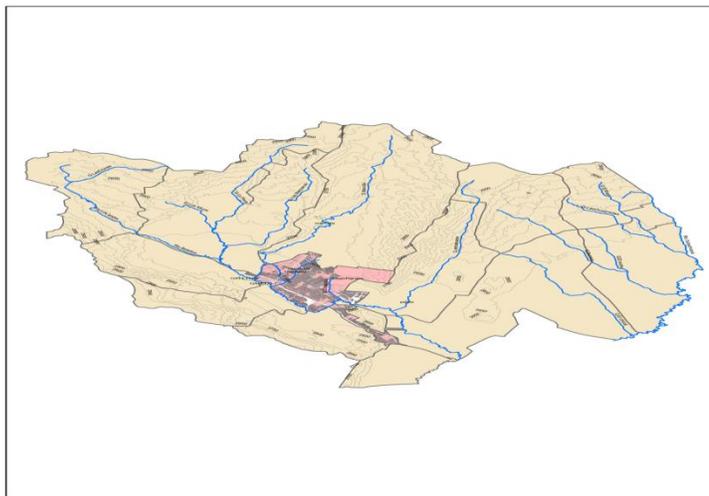
⁶² COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

⁶³ COLOMBIA.MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 975 de 2017. *Por el cual se adiciona un inciso al párrafo del artículo 1.6.1.13.2.5. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria...p1.*

5.4. MARCO GEOGRÁFICO

Facatativá es un municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca, a 36 Km de Bogotá, capital de Colombia en la vía troncal de occidente Bogotá – Medellín. Tiene una extensión de 159,2 km² . De los cuales 154,5 Km² pertenecen a la zona rural y 5,1 Km² a la zona urbana. Con una altitud de 2.586 mts sobre el nivel del mar. El municipio es categoría 3^a y está conformado por 14 veredas, 16 centros poblados y 109 barrios. La temperatura promedio es de 12.9°C con elevaciones máximas de 22°C y mínimas de 6°C, con variación a la época del año. Los vientos soplan generalmente en dirección sur-este con velocidades promedio de 2,6 mts/seg; la humedad relativa corresponde al 76% y presenta una precipitación pluvial entre 600 y 1.400 mm, con un promedio anual de 829,9 mm, de acuerdo a las épocas de invierno.

Figura 1. Mapa Geográfico del municipio de Facatativá



Fuente: Pagina Alcaldía de Facatativá⁶⁴

⁶⁴FACATATIVÁ. EL ALCALDE CÍVICO DE FACATATIVÁ. Decreto 069 del 20 de junio de 2002. “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Facatativá - Cundinamarca”. p24.

El producto Interno Bruto (PIB) del municipio de Facatativá cuenta con una participación del 3,7%⁶⁵ con un área productiva integrada por la agricultura, la ganadería, la floricultura, la industria, el comercio, los servicios y el turismo. A continuación la siguiente tabla clasificara los sectores económicos del municipio de Facatativá.

Tabla 3. Aspectos socioeconómicos del municipio

ECONÓMICA					
SECTOR	CUBRIMIENTO	PREDIOS	PRINCIPALES CULTIVOS	OTROS DATOS	
SECTOR PRIMARIO	97, 28% del Municipio	3.450 Propietarios	Flores, papa, arveja, maíz, hortalizas, fresa y a gran escala flores	Tiene 5,263 hectareas de pastos, sus productos se comercializan en su mayor parte en Bogotá y sus municipios cercanos. Actualmente ha implementado nuevas tecnologías, canales de distribución y sistemas de mercadeo.	
SECTOR SECUNDARIO	ESTÁ REPRESENTADA POR	Arrocera de la sabana, Raza, Yanbal, Alpina, Indalpe, Inagro, Alimentos Polar, Complejo industrial ECOPETROL y empresas floricultoras del sector rural.			
SECTOR TERCIARIO	INTÉGRA	ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL		GENERACIÓN DE EMPLEO	
	COMERCIO	5.661 establecimientos de comercio a 2017		11908 de diferente indole	
	SERVICIOS	SERVICIO	CONERTURA		
		Luz	100%		
		Acueducto zona urbana	100%		
		Acueducto zona rural	95%		
		Gas	87,60%		
Telefonía fija	15%				
Educación	Se está consolidando como un polo de desarrollo educativo en los niveles técnico, tecnológico y superior, creando una dinámica poblacional económica, implementando nuevos servicios y oportunidades a la región para mejorar los ingresos.				
TURISMO	LUGAR	Centro de la cuidad, Parque Arqueologico piedras del Tunjo, diversos parques de disfrute colectivo, senderos turisticos.			

Fuente: Elaboración Propia, datos tomados del plan de desarrollo del municipio de Facatativá 2016-2019.⁶⁶

A continuación se ampliará la estructura en cuanto a las edades de los habitantes del municipio de Facatativá con los datos representados en el plan de desarrollo municipal 2016-2019.

⁶⁵ CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. Informe económico jurisdicción de la cámara de comercio de Facatativá 2015, 2016. 13 p

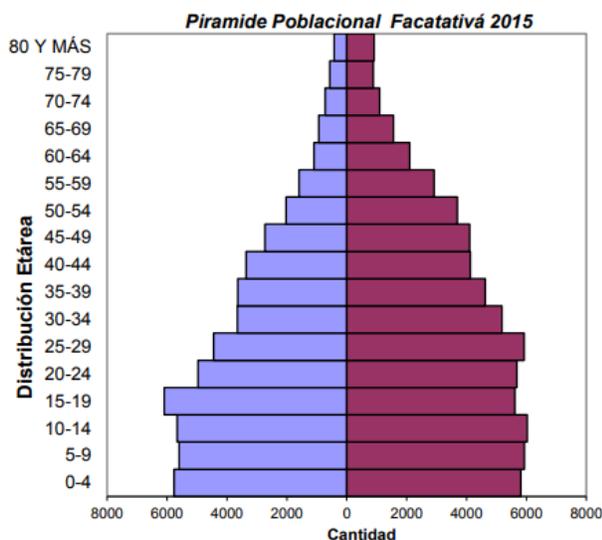
⁶⁶ CUNDINAMARCA, FACATATIVA. Plan de desarrollo municipal. Facatativá, 2015. 24 p

Tabla 4. Estadística social. Total población y distribución etárea a 2015

Facatativá	2015		
	Total	Hombres	Mujeres
Total	132,106	65,914	66,192
0-4	11,918	6,107	5,811
5-9	12,195	6,266	5,929
10-14	12,289	6,262	6,027
15-19	11,649	6,034	5,615
20-24	11,397	5,717	5,680
25-29	12,215	6,292	5,923
30-34	10,738	5,555	5,183
35-39	9,346	4,720	4,626
40-44	7,953	3,824	4,129
45-49	7,823	3,719	4,104
50-54	7,053	3,357	3,696
55-59	5,575	2,660	2,915
60-64	3,987	1,887	2,100
65-69	2,958	1,399	1,559
70-74	1,968	872	1,096
75-79	1,519	634	885
80 Y MÁS	1,523	609	914

Fuente: Datos tomados del plan de desarrollo del municipio de Facatativá 2016-2019⁶⁷.

Figura 2. Estadística social. Total población y distribución etárea a 2015



Fuente: Datos tomados del plan de desarrollo del municipio de Facatativá 2016-2019⁶⁸

⁶⁷ CUNDINAMARCA, FACATATIVA. Plan de desarrollo municipal. Facatativá, 2015. 30 p

⁶⁸ Ibíd. 30 p

6. DISEÑO METODOLÓGICO

6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se llevó a cabo en el tema propuesto, está enfocada en la recolección de información y estudio teórico, propiciada por libros y documentación web, para poder organizar, analizar y proponer estrategias o metodologías prácticas a la hora de realizar el trabajo de campo.

En segunda instancia, está basada en actividades de campo como: entrevistas, encuestas y estadísticas, con el fin de conocer, recolectar y analizar la información de los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá, de manera más amplia, que permita identificar si cumplen con los requisitos establecidos por la ley, la acogida y el posible impacto social generado por la implementación de este nuevo impuesto.

6.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

6.2.1. Población

Para este estudio se tomara como población los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá; según el boletín del último censo en el municipio para el año 2015 los establecimientos de comercio ocupan la mayor cobertura con un 57,7%, y según email enviado por la oficina de soporte tecnológico de la cámara de comercio de Facatativá, en el municipio al año 2017 se encuentran inscritos 5.661 comerciantes del régimen simplificado.

Tabla 5. Comerciantes inscritos al régimen simplificado en Facatativá.

RÉGIMEN	SIMPLIFICADO	COMÚN
FACATATIVÁ	5.661	2.701
EL ROSAL	577	225
MADRID	2.620	1.374

Fuente: Cámara de comercio de Facatativá.

Por lo tanto teniendo en cuenta la anterior información se tomara como población los 5.661 comerciantes inscritos al régimen simplificado del municipio de Facatativá y se tendrán en cuenta las siguientes definiciones para comprender mejor la población.

Población objetivo: Consiste en una lista o conjunto de instrucciones para identificar la población objetivo.

Población de muestra: Es la colección de todas las unidades de observación. Es la población sobre la que fue tomada la muestra y está compuesta por unidades de muestreo.

Marco de muestreo: Es la representación de los elementos de la población objetivo.

6.2.2. Diseño de Muestreo

Dónde:

n = El tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población; en este caso es de 5.661 comerciantes del régimen simplificado inscritos en la cámara de comercio en el municipio de Facatativá.

σ : Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que si no se tiene su valor se lo toma en relación al 95% de confianza, el cual equivale a 1,96 (como más usual); o en relación al 99% de confianza que equivale 2,58%, valor que queda a criterio del investigador.

Tabla 6. Niveles de confianza

Z	Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	97.5%	99%
E	Valor de Z	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2,24	2,58

Fuente: Elaboración propia.

Z, Nivel de confianza, es el riesgo que aceptamos de equivocarnos al presentar nuestros resultados (también se puede denominar grado o nivel de seguridad), en este caso el nivel de confianza utilizado es del 90% (1,645)

Margen de error o precisión: Es el error que estamos dispuestos a aceptar de equivocación al seleccionar nuestra muestra; este margen de error suele ponerse en torno a un 3% y 3,5%; para este caso será del 2%.

6.2.3. Cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población.

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando se conoce el tamaño de la población es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

En donde,

N = 5661. Tamaño de la población

Z = Para el 90% de confianza Z = 1,645

P = 0,5. Probabilidad de éxito, o proporción esperada

q = 0,5. Probabilidad de fracaso

e = 3,2%. Precisión (Error máximo admisible en términos de proporción).

$$n = \frac{5661 \times 1,645^2 \times 0,5 \times 0,5}{0,032^2 \times (5661 - 1) + 1,645^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = 592.$$

Una vez sustituida la fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando se conoce el tamaño de la población, se obtuvo una cantidad de 592, es decir, que para la investigación se debe tomar una muestra representativa de 592 comerciantes, sin embargo en este caso se aproximara a 600 comerciantes para tener una cifra redonda.⁶⁹

6.2.4. Recolección y Fuentes de Información

En el desarrollo de la investigación se presentaron múltiples dificultades al momento de aplicar las encuestas (Falta de tiempo por parte de los comerciantes, desconfianza a la hora de dar la información, miedo a causa de varios hurtos, los

⁶⁹ Morales Vallejo. Pedro Estadística aplicada a las Ciencias Sociales - Tamaño necesario de la muestra, 2012.

propietarios no se encontraban en los establecimientos, desconocimiento del impuesto, entre otras). Por lo cual para dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados, se opta por tomar una muestra de la población universo anteriormente decidido (600 establecimientos de comercio).

6.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la investigación existe gran variedad de técnicas o herramientas para la recolección y procesamiento de información; las más usadas son:

- ✓ Recolección de datos mediante encuestas.
- ✓ Entrevistas a profesores la facultad de ciencias administrativas, económicas y contables de la universidad de Cundinamarca seccional Facatativá.
- ✓ Uso de herramientas para la recolección, procesamiento de la información, recopilación y tabulación de datos mediante la utilización de google drive, hojas de cálculo de Excel y Microsoft Word.

Tomando como referencia los requisitos para acceder al monotributo, se procede a diseñar la encuesta (Ver Figura 2), con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados en esta investigación.

Figura 3. Modelo de encuesta implementada

**ENCUESTA
ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO
DENOMINADO MONOTRIBUTO**

La siguiente encuesta se realiza con el fin de analizar y determinar el impacto del nuevo impuesto Monotributo aplicado a los comerciantes al por menor Facativá Cundinamarca. Tenga en cuenta que esta información será confidencial y utilizada solo para fines académicos.

1 Tipo de actividad Económica _____

2. Municipio donde ejerce su actividad económica: _____

3. Establezca la antigüedad del establecimiento según el rango que corresponda:

Menor a un año

1 a 5 años

6 a 12 años

13 a 20 años

20 años en adelante

5. EDAD:

18 a 25 años

26 a 35 años

36 a 45 años

46 a 55 años

56 años en adelante

8. ¿Usted tiene todos los datos personales y comerciales del RUT actualizados?

SI

NO

10. ¿Su establecimiento cuenta con la inscripción a la Cámara de Comercio y se encuentra actualizada?

SI

NO

11. ¿Usted se encuentra afiliado a algún régimen de salud?

SI

NO

si su respuesta anterior es afirmativa ¿a que régimen se encuentra afiliado?

Contributivo

Subsidiado

14. Usted se encuentra afiliado a alguna administradora de riesgos laborales (ARL)

SI

NO

4. ¿Usted es propietario del establecimiento de comercio?

SI

NO

6. Su promedio de ingresos brutos mensuales suman:

Menos a \$ 3.716.883

\$ 3.868.200 a \$ 5.802.300

\$ 5.802.300 a \$ 7.736.400

\$ 7.736.400 a \$ 9.670.500

Mayor a : \$ 9.292.208

7. ¿El área de trabajo con el que usted dispone para el desarrollo de su función sobrepasa los 50 m²?

SI

NO

9. ¿Había recibido información anteriormente sobre los beneficios del nuevo impuesto denominado monotributo?

SI

NO

Basados en la información obtenida ¿esta de acuerdo con el monotributo?

SI

NO

12. ¿Usted se encuentra afiliado a alguna caja de compensación familiar ?

SI

NO

13. ¿Usted se encuentra afiliado a algún fondo de pensión ?

SI

NO

15. ¿ actualmente cuenta con algún beneficio de crédito?

SI

NO

Numero de contacto del comerciante encuestado _____

Fuente: elaboración propia

posible impacto del nuevo impuesto denominado monotributo en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá, determinando si cumplen con los requisitos exigidos por la ley 1819 del 2016⁷⁰ expresados en el artículo 905; la acogida del impuesto y el posible impacto social en los comerciantes del municipio.

⁷⁰ COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

7. DESARROLLO TEMÁTICO

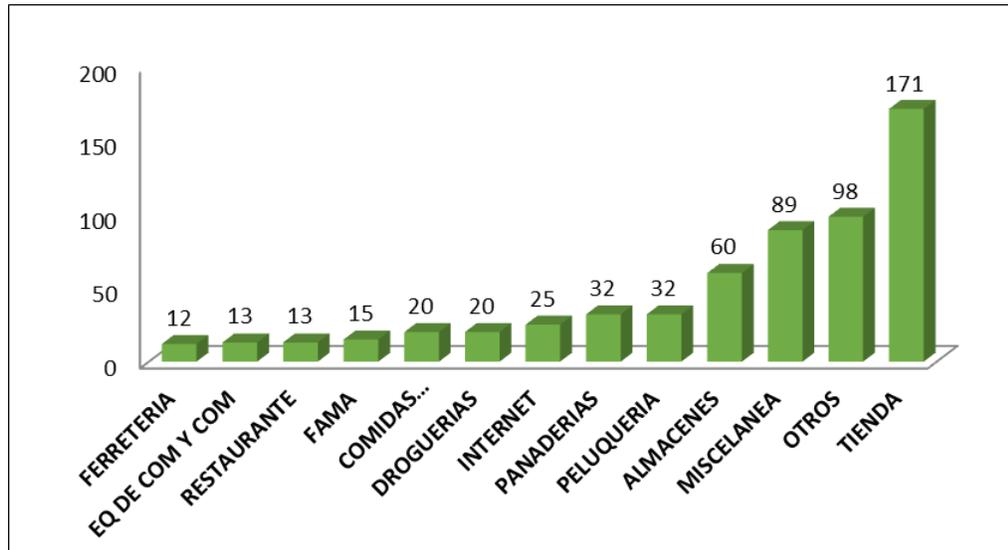
Una vez implementada la encuesta a los 600 comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá se lleva a cabo el procesamiento y análisis de los datos.

Tabla 7. Tipo de actividad económica

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CANTIDAD	%
FERRETERÍA	12	2%
EQ DE COM Y COM	13	2%
RESTAURANTE	13	2%
FAMA	15	3%
COMIDAS RÁPIDAS	20	3%
DROGUERÍAS	20	3%
INTERNET	25	4%
PANADERÍAS	32	5%
PELUQUERÍA	32	5%
ALMACENES	60	10%
MISCELÁNEA	89	15%
OTROS	98	16%
TIENDA	171	29%
TOTAL	600	100%

Fuente: elaboración propia

Figura 5. Tipo de actividad económica



Elaboración: Fuente propia

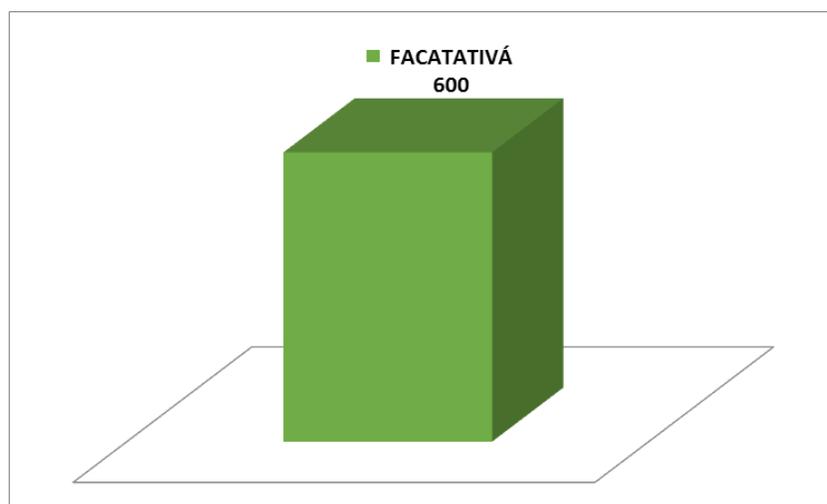
Según datos obtenidos de las encuestas aplicadas a los comerciantes del régimen simplificado en el municipio de Facatativá, entre las actividades comerciales, con mayor participación se encuentran las tiendas de barrio con un 29%, misceláneas con un 15% y almacenes de ropa y accesorios con un 10%. Se identifica que las encuestas fueron aplicadas en un 83% a establecimientos clasificados en comercialización de bienes como ferreterías, famas, droguerías, panaderías, almacenes de ropa y accesorios, misceláneas y tiendas de barrio, y 17% a aplicadas a establecimientos que ejercen actividades de prestación de servicios tales como mantenimientos y reparaciones de equipos de cómputo y comunicación, restaurantes, comidas rápidas, internet y peluquería.

Tabla 8. Municipio donde ejercen la actividad económica.

SIMPLIFICADO	
FACATATIVÁ	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 6. Municipio donde ejercen la actividad económica.



Elaboración: Fuente propia

Los datos recolectados fueron tomados de las encuestas (600) aplicadas a los comerciantes pertenecientes al régimen simplificado del municipio de Facatativá. Comerciantes de ventas al por menor estipulados en la división 47 del código CIIU⁷¹ adoptada por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) versión 3 y la actividad 9602 de peluquería y otros tratamientos de belleza tal como lo menciona la ley 1819 del 2016, artículo 905⁷² en el numeral 4.

⁷¹CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia. Disponible en: <http://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

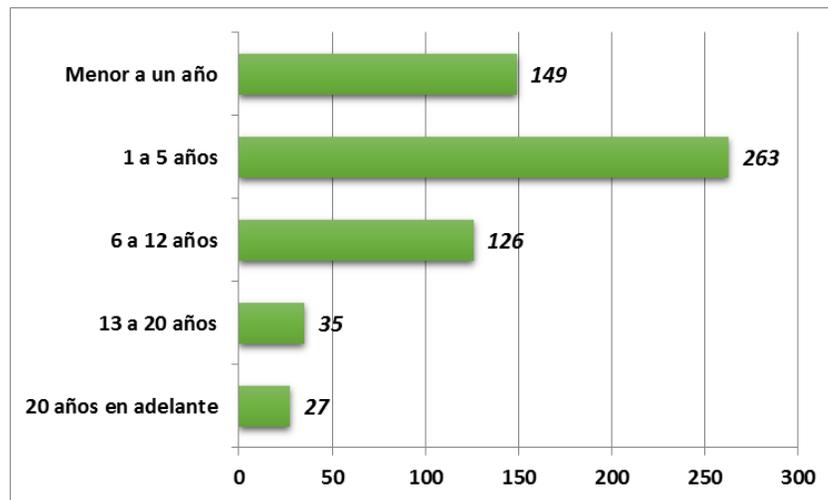
⁷²COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p43

Tabla 9. Antigüedad de los establecimientos.

ANDIGÜEDAD DEL ESTABLECIMIENTO	
Menor a un año	149
1 a 5 años	263
6 a 12 años	126
13 a 20 años	35
20 años en adelante	27
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 7. Antigüedad de los establecimientos.



Elaboración: Fuente propia

Los datos recolectados de los comerciantes encuestados en el municipio de Facatativá revelaron que 263 (43,8%) comerciantes cuentan con un establecimiento menor a los 5 años, por lo cual manifestaron no estar interesados en el nuevo impuesto porque se consideran nuevos en el mercado, no están

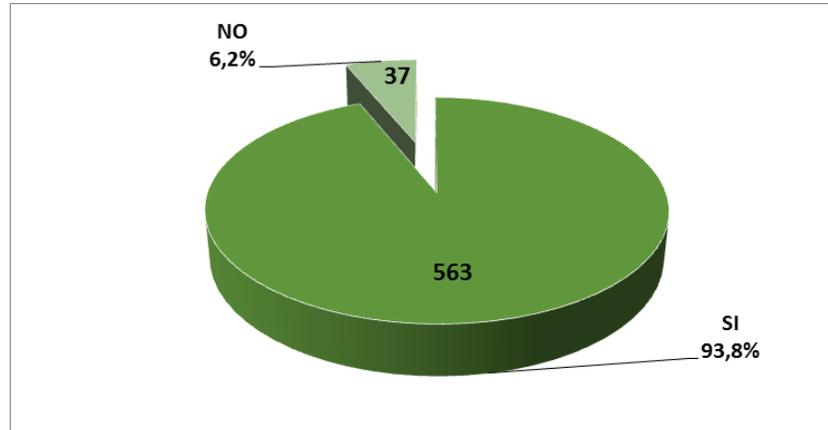
seguros de la rentabilidad de su negocio y no desean involucrarse en el pago de altos impuestos.

Tabla 10. Propietarios de los establecimientos de comercio.

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO SI / NO	
SI	563
NO	37
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 8. Propietarios de los establecimientos de comercio.



Elaboración: Fuente propia

Según los datos recolectados de las encuestas realizadas en el municipio de Facatativá el 93,8% de los establecimientos de comercio encuestados están administrados por sus propios dueños y el 6,2% de los comerciantes encuestados tienen personas a cargo de su funcionamiento, (administradores) estos

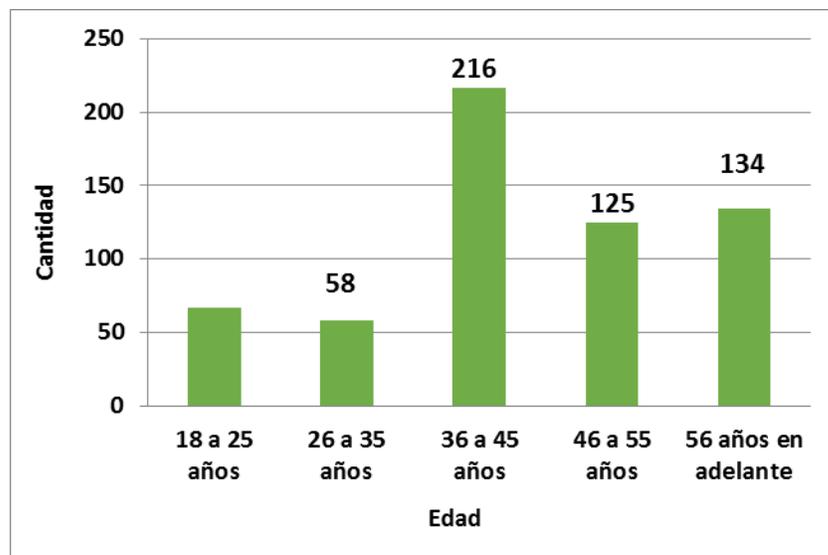
manifestaron tener la facultad para decidir sobre el funcionamiento del negocio, pero vale la pena resaltar que aunque estén facultados para tomar decisiones sobre el negocio no pueden tomar la decisión sobre el contribuyente, pues el monotributo no está dirigido al establecimiento si no a la persona o propietario.

Tabla 11. Edad

RANGO	CAN
18 a 25 años	67
26 a 35 años	58
36 a 45 años	216
46 a 55 años	125
56 años en adelante	134
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 9. Edad



Elaboración: Fuente propia

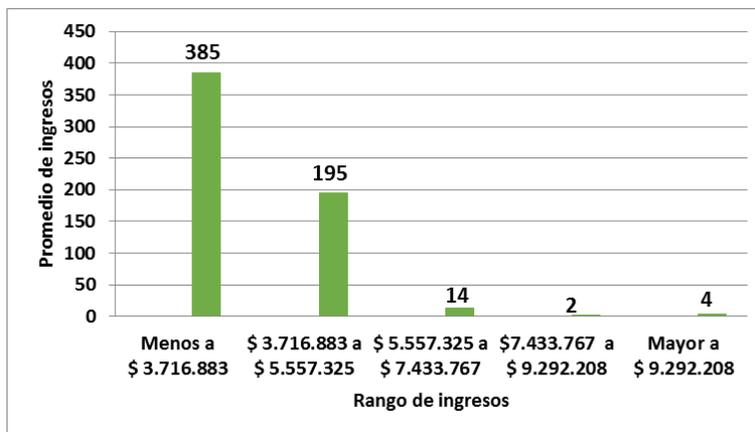
Según los datos obtenidos en el municipio de Facatativá, el menor rango de edad se encuentra en las personas entre 26 y 35 años, lo cual nos indica que la comunidad con este rango de edad cuentan con una participación de un 9,67%, por otra parte se identifica que el rango de edad entre 36 a 45 años, tiene una mayor participación en los establecimientos de comercio con un 36%, determinando que el modelo de contribución monotributo puede ser viable para ellos en vista que alcanzar una pensión para la población menor de 50 años es muy incierta, a diferencia de los BEPS, los cuales puede disfrutarlos en su totalidad y con plena seguridad.

Tabla 12. Promedio de ingresos brutos mensuales.

RANGO				CAN
Menos a		\$	3.716.883	385
\$	3.716.883	a	\$ 5.575.325	195
\$	5.575.325	a	\$ 7.433.767	14
\$	7.433.767	a	\$ 9.292.208	2
Mayor a		\$	9.292.208	4
TOTAL				600

Elaboración: Fuente propia

Figura 10. Promedio de ingresos brutos mensuales.



Elaboración: Fuente propia

Según las encuestas realizadas a los comerciantes al por menor de Facatativá, el 64% (385 contribuyentes) no cumplen con los ingresos brutos mínimos estipulados para asumir la responsabilidad de monotributistas en la primera categoría equivalente a \$ 46.418.400, anuales a menos que deseen acogerse de manera voluntaria siempre y cuando cumplan con la base mínima del valor anual a pagar por concepto del monotributo (\$530.496), y el 1% (4) sobrepasan los ingresos brutos máximos anuales por valor de \$116.046.000 para el año gravable 2018, esto significa que en concordancia con el artículo 905, numeral 1 de la ley 1819 del 2016⁷³ no podrían acogerse al monotributo.

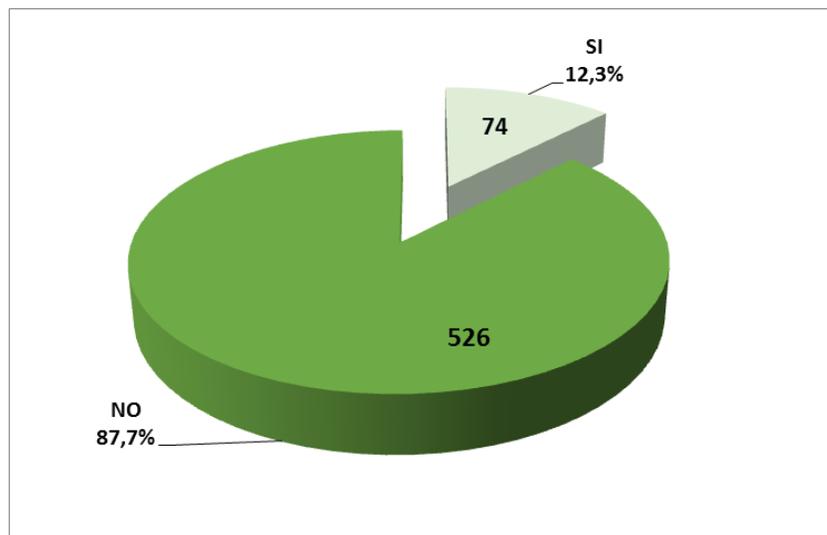
Tabla 13. Área del establecimiento.

OPCIÓN	CAN
SI	74
NO	526
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

⁷³ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p43

Figura 11. Área del establecimiento.



Elaboración: Fuente propia

Según los datos recolectados aplicados a los comerciantes al por menor del municipio de Facatativá, se determinó que el 87.7% de establecimientos cumplen con el área igual o inferior a 50 metros cuadrados, requisito establecido el artículo 905 literal 2 de la ley 1819 del 2016⁷⁴, por otra parte, hay un porcentaje de 12,3% (74 comerciantes) que supera los 50 metros cuadrados y no aplicarían a este sistema de contribución.

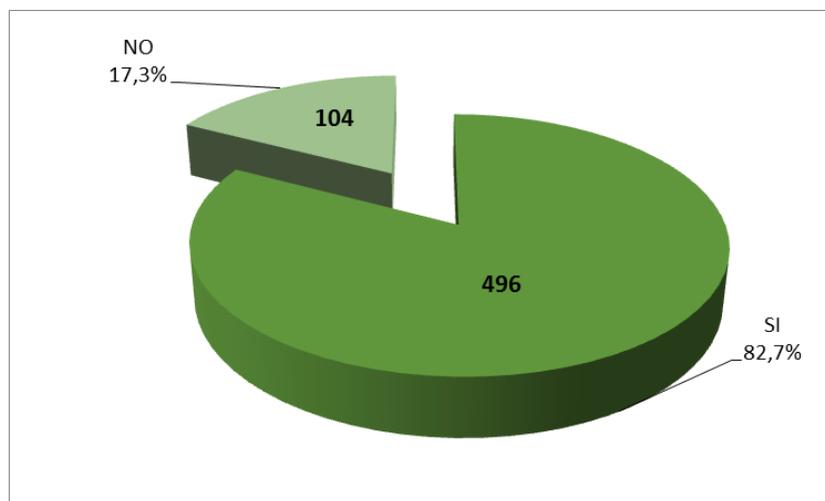
⁷⁴ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p43

Tabla 14. Datos del RUT actualizados.

OPCIÓN	CAN
SI	496
NO	104
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 12. Datos del RUT actualizados.



Elaboración: Fuente propia.

Con base a las encuestas realizadas a los comerciantes al por menor del municipio de Facatativá, se determinó que el 82,7% de los establecimientos cuentan con el registro único tributario ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN y 17,3% de los establecimientos de comercio no se encuentran inscritos al registro único tributario RUT, siendo este el primer paso para poder acogerse. Así lo establece el artículo 909 de la ley 1819 de 2016⁷⁵; a criterio

⁷⁵ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p43

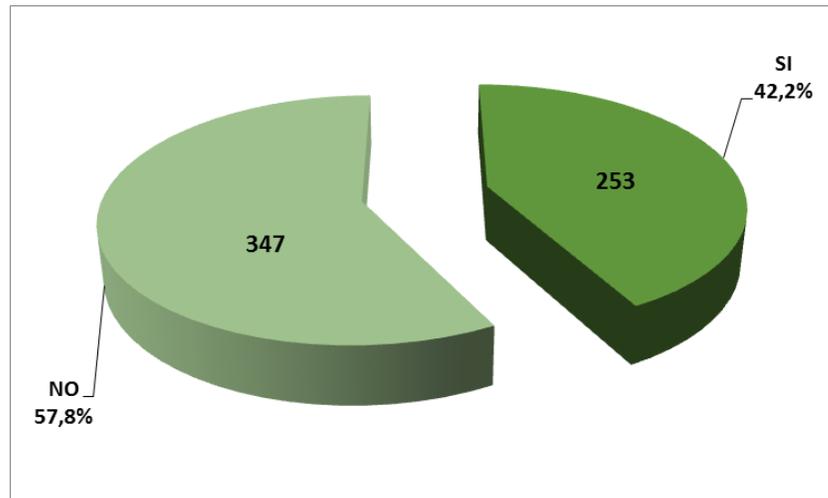
personal este no sería un impedimento relevante ya que actualmente por medio de los sistemas electrónicos se puede actualizar de forma rápida y práctica.

Tabla 15. Conocimiento del impuesto Monotributo.

OPCIÓN	CAN
SI	253
NO	347
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 13. Conocimiento del impuesto del Monotributo.



Elaboración: Fuente propia

Dentro de los datos suministrados en las encuestas a los comerciantes al por menor del municipio de Facatativá, un 57,8% de comerciantes manifestaron no tener ningún conocimiento acerca de la nueva forma de contribución y respecto al

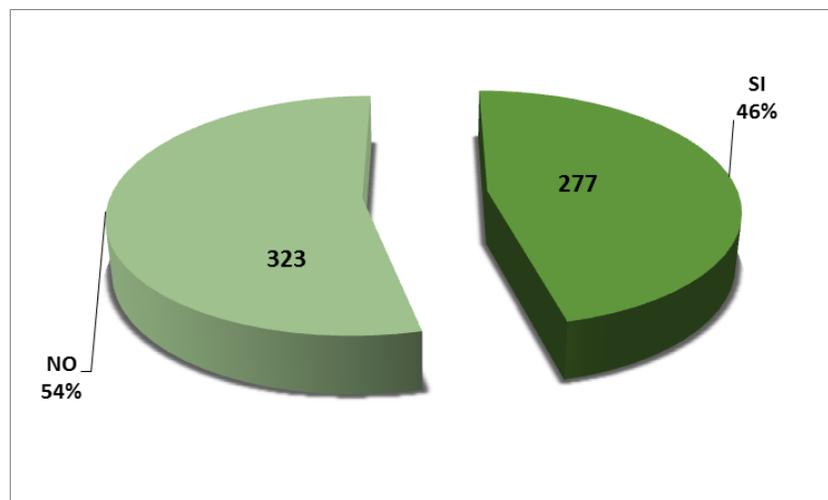
42,2% de los comerciantes que manifestaron tener conocimiento del nuevo impuesto, se pudo evidenciar que no se trata de un conocimiento claro, pues ellos mismos aclararon que lo obtuvieron a través de medios de comunicación (noticias: Tv, periódico). Lo anterior debido a la falta de pedagogía dirigida a comerciantes, pues hasta el 3 de marzo del 2018, la DIAN no había aplicado ninguna alternativa pedagógica dirigida a los comerciantes sobre el monotributo.⁷⁶

Tabla 16. Comerciantes que están de acuerdo con el Monotributo.

OPCIÓN	CAN
SI	277
NO	323
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 14. Comerciantes que están de acuerdo con el Monotributo



Elaboración: Fuente propia

⁷⁶ VARELA.Claudia. Al monotributo le faltan voluntarios, 2018.

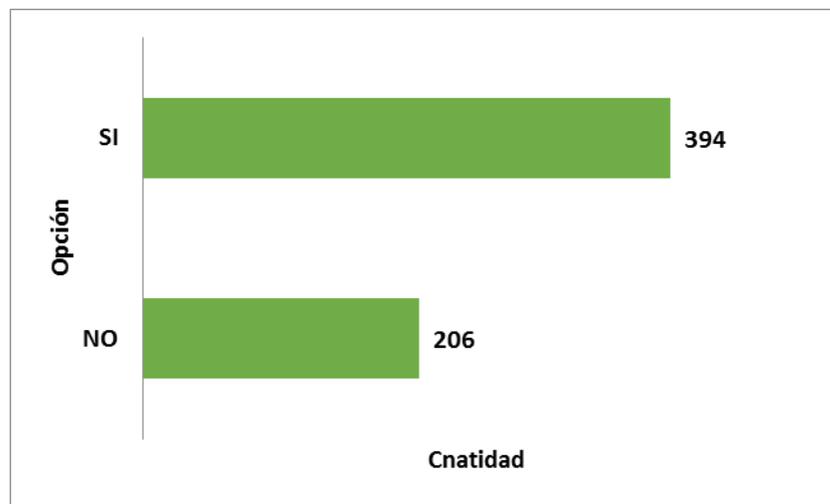
Teniendo en cuenta la información obtenida con la pregunta 9 que se planteó en la encuesta y reflejada en la Figura 12, primero nos enfocamos en educar a los comerciantes, con el fin de que comprendieran las características y los beneficios que trae consigo el monotributo, antes de que tomaran una decisión con poco o sin conocimiento alguno, y como resultado de ello, el 46% de los comerciantes manifestaron estar de acuerdo con la nueva forma de contribución pero consideran que debería hacerse algunas modificaciones, pues ellos notaron que no podían acogerse, y el 54% se sintieron inconformes o no desean acogerse al nuevo método de contribución.

Tabla 17. Comerciantes que cuentan con cámara de comercio actualizada.

OPCIÓN	CAN
SI	394
NO	206
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 15. Comerciantes que cuentan con cámara de comercio actualizada.



Elaboración: Fuente propia

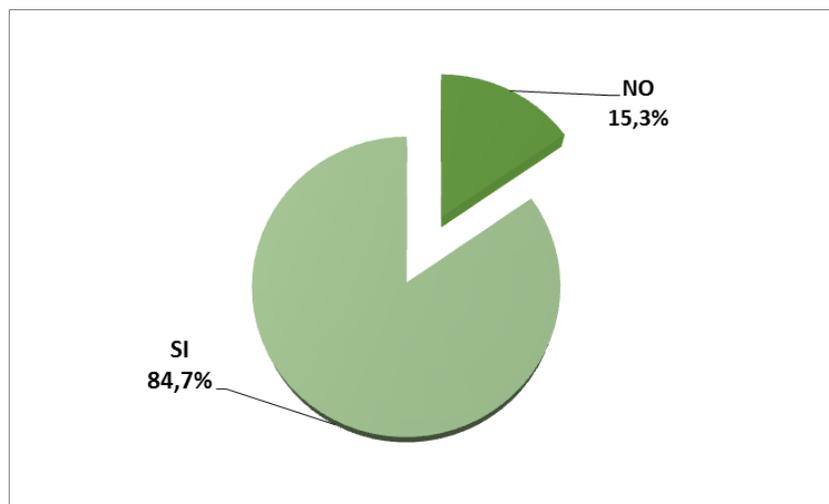
Con relación a las encuestas realizadas a los comerciantes al por menor del municipio de Facatativá, los establecimientos que cumplen con la obligación de estar inscritos a cámara de comercio con información actualizada, corresponde a un 66% (394), y el 35% (206) de comerciantes que no se encuentran inscritos a cámara de comercio, aumentando porcentaje de informalidad en el municipio y disminuyendo la cantidad de personas que podrían aplicar al nuevo impuesto.

Tabla 18. Comerciantes que cuentan con algún régimen de salud.

OPCIÓN	CAN
SI	508
NO	92
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 16. Comerciantes que cuentan con algún régimen de salud.



Elaboración: Fuente propia

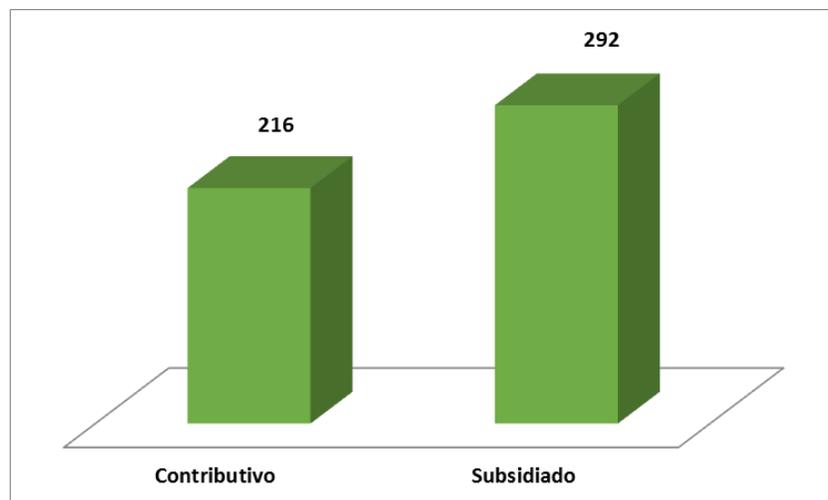
La anterior grafica muestra que de 600 comerciantes encuestados, 508 se encuentran afiliados a algún régimen de salud, bien sea subsidiado o contributivo; pero 15,3% de la población no cuenta una afiliación a algún sistema de salud, de modo que podría verse impactada positivamente si llegan a acogerse al monotributo, ya que este les daría automáticamente el acceso al sistema de seguridad social en salud, tal como lo menciona el artículo 908 paragrafo1°.

Tabla 19. Régimen al que se encuentran afiliados.

OPCIÓN	CAN
Contributivo	216
Subsidiado	292
TOTAL	508

Elaboración: Fuente propia

Figura 17. Régimen al que se encuentran afiliados.



Elaboración: Fuente propia

De acuerdo a la Figura 15 el 84,7% (representado por 508 contribuyentes) de los contribuyentes pertenecen a algún régimen salud, y de estos el 43% (216 comerciantes) se encuentran afiliados al régimen de salud contributivo. Teniendo en cuenta el numeral 3, del artículo 5 de la ley 1819 del 2016⁷⁷, aquellos comerciantes afiliados al régimen contributivo no podrían acogerse al nuevo impuesto, pero el parágrafo 1° del mismo artículo señala que “las personas naturales que sin cumplir el numeral 3 del presente artículo hayan efectuado cotizaciones al sistema general de pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.

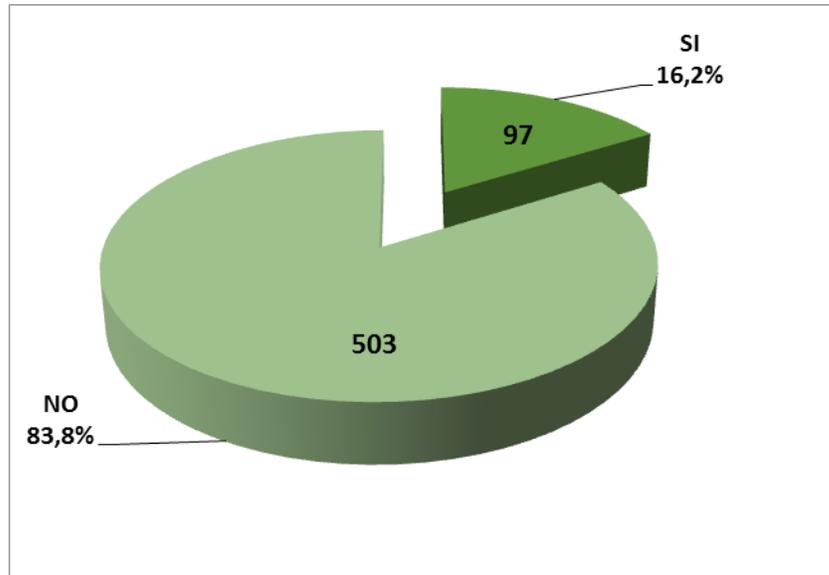
Tabla 20. Comerciantes que cuentan con caja de compensación familiar.

OPCIÓN	CAN
SI	97
NO	503
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

⁷⁷ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p43

Figura 18. Comerciantes que cuentan con caja de compensación familiar.



Elaboración: Fuente propia

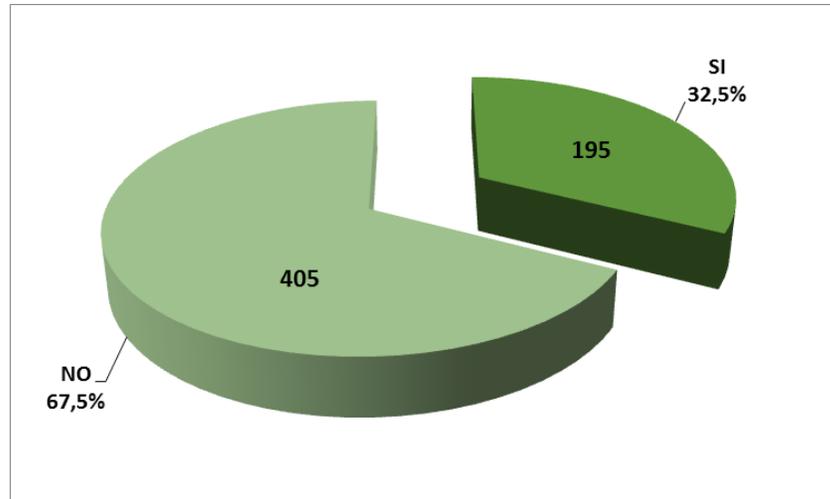
La figura 17 nos indica que el 83,8% de los comerciantes encuestados no cuentan con afiliación a una caja de compensación familiar, pero si deciden acogerse al monotributo, podrán obtener este beneficio, siempre que estén afiliados al régimen subsidiado o sean beneficiarios del régimen contributivo de salud y realicen aportes al monotributo con la tarifa establecida para la categoría C a la que se refiere el libro VIII del Estatuto Tributario. En este caso la tabla 10 nos indica que solo 2 personas podrían acceder a este beneficio.

Tabla 21. Comerciantes que están inscritos a una administradora de riesgos laborales (ARL).

OPCIÓN	CAN
SI	195
NO	405
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 19. Comerciantes que están inscritos a una administradora de riesgos laborales (ARL).



Elaboración: Fuente propia.

De acuerdo a la presente grafica se muestra que el 67,5% de los comerciantes encuestados no se encuentran afiliados a una ARL, y si desearan hacerlo, la ley 1562⁷⁸ del 11 de julio del 2012 artículo 13 señala que: “los trabajadores independientes podrán cotizar al sistema de riesgos laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud; excepto aquellas personas que tengan uno o varios ingresos pero no superen un salario mínimo legal vigente”. En este caso los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá que deseen acogerse al monotributo ARL, obligatoriamente deberán cotizar en un sistema de Salud.

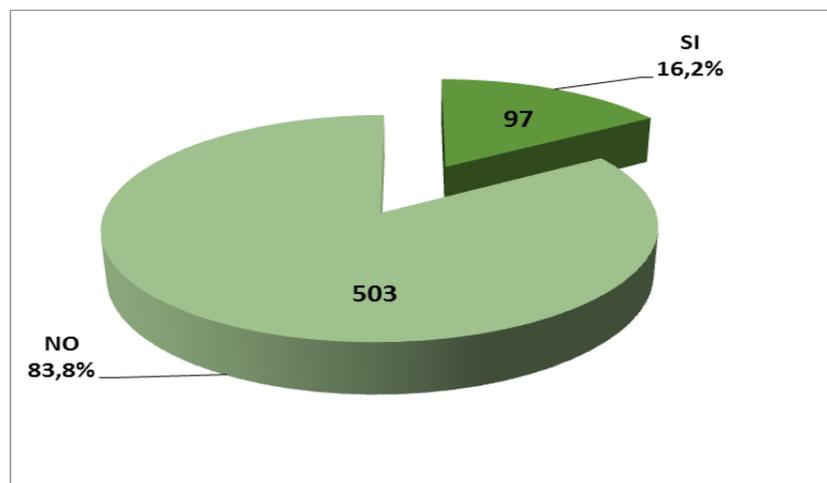
⁷⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley No. 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. P10.

Tabla 22. Comerciantes que están inscritos a un fondo de pensiones.

OPCIÓN	CAN
SI	97
NO	503
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 20. Comerciantes que están inscritos a un fondo de pensiones.



Elaboración: Fuente propia

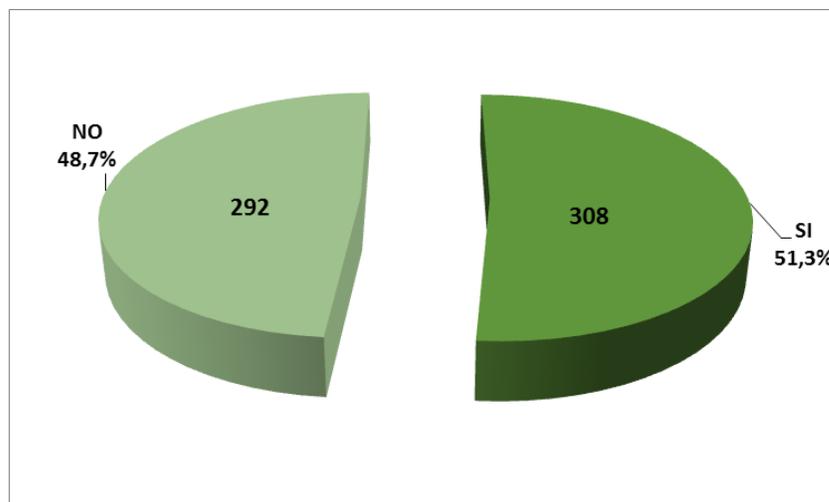
De acuerdo a la gráfica 16, el 83,8% que equivale a 503 comerciantes del total de comerciantes encuestados no se encuentran afiliados a algún fondo de pensiones por lo cual es interesante que estos pudieran acogerse al monotributo BEPS; esto podría ser alto impacto positivo ya que esto les permitiría al menos tener un ahorro programado para la vejez del cual podrán disfrutar con seguridad y en su totalidad.

Tabla 23. Comerciantes que cuentan con beneficios de crédito.

OPCIÓN	CAN
SI	308
NO	292
TOTAL	600

Elaboración: Fuente propia

Figura 21. Comerciantes que cuentan con beneficios de crédito.



Elaboración: Fuente propia

El grafico numero 15 nos indica que el 51,3% de los comerciantes encuestados si tiene acceso a beneficio de crédito y el 48,7% de los comerciantes no cuentan con ningún tipo de acceso a créditos. Para el gobierno, un comerciante formal y que se acoja al monotributo tendrá más posibilidades de acceder a créditos con sus proveedores y al sistema financiero.⁷⁹

⁷⁹ MORALES.Martha. *Son solo 12 los contribuyentes que actualmente califican a monotributo.2017*

7.1. Análisis de las encuestas

Para el desarrollo de este objetivo se analizarán las encuestas aplicadas a los comerciantes del régimen simplificado de Facatativá, para determinar si estos cumplen con los requisitos de este nuevo impuesto.

Teniendo en cuenta la ley 1819⁸⁰, artículo 905 en el cual se mencionan las condiciones que deben reunir los sujetos pasivos del monotributo y con base a la información obtenida por medio de las encuestas se puede analizar que:

- ✓ Para el primer requisito mencionado en el numeral 1 que consiste en haber obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT en el año gravable, se pudo concluir que 385 contribuyentes no cumplen con los ingresos mínimos establecidos (ver tabla 12), mas sin embargo el párrafo 2° del mismo artículo les da la posibilidad de acogerse voluntariamente y percibir los beneficios contemplados en la ley siempre y cuando cumplan con la base mínima del valor anual a pagar por concepto del monotributo (\$530.496).⁸¹ En conclusión 596 comerciantes tienen la posibilidad de acogerse. De acuerdo a la tabla 12, quienes definitivamente no cumplen y no podrían acogerse al monotributo son los 4 comerciantes que sobrepasan los ingresos brutos máximos anuales por valor de \$116.046.000 para el año gravable 2018, pues estos no podrían ni siquiera seguir perteneciendo al régimen simplificado.

⁸⁰ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p., 43.

⁸¹ *Ibíd.* p., 43.

- ✓ En cuanto al segundo requisito que menciona el numeral 2, el cual consiste en “que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados”, la tabla 13 permite determinar que de 600 comerciantes del régimen simplificado encuestados en el municipio de Facatativá, 526 no desarrollan su actividad en un área igual o superior a 50 metros cuadrados, esto significa que en este caso 87.7% del total de la población puede hacer parte del nuevo impuesto denominado monotributo.

- ✓ Para determinar el número de comerciantes que cumplen con el tercer requisito que consiste en “ser elegibles para pertenecer al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos, BEPS”, mencionado en el numeral 3 del artículo 905 de la ley 1819 del 2016⁸², es importante conocer de antemano que el decreto 604 del 2013, capítulo II, artículo 3, menciona que “los requisitos para el ingreso al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos, BEPS son:
 - Ser ciudadano colombiano.
 - Pertenecer a los niveles 1, 2 Y 3 del SISBEN, de acuerdo con los cortes que defina el ministerio del trabajo y el departamento nacional de planeación DNP.

Teniendo en cuenta el numeral 3 y la tabla 19, se podría afirmar que solo, 292 comerciantes que se encuentran afiliados al régimen subsidiado de salud y que no superan el nivel 3 del SISBEN podrían aplicar al monotributo; pero el parágrafo 1 del artículo 905, ley 1819 facilita el ingreso al monotributo para los 216 comerciantes que se encuentren afiliados al sistema de salud contributivo siempre y cuando hayan efectuado cotizaciones al sistema general de pensiones y al

⁸² COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior. En conclusión 508 comerciantes cumplen con el tercer requisito para pertenecer al monotributo.⁸³

El 100% de los comerciantes encuestados cumplen con el cuarto requisito expresado en el numeral 4 del artículo y ley mencionados inicialmente; tal requisito consiste en que el comerciante interesado en acogerse al monotributo “contenga como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas (CIU) adoptada por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN).

⁸³ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p43

7.2. Nivel de aceptación

Por medio de este análisis se determinara la acogida del nuevo impuesto en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá.

El nuevo impuesto denominado monotributo empezó a regir a partir del 1 de enero del año 2017, y aunque inicialmente el gobierno hablo de 500.000 posibles beneficiarios, la realidad es que durante todo el año 2017 solo 84 pequeños comerciantes se presentaron al monotributo en todo el país, de los cuales 12 calificaban y solo uno continuo con el proceso; así lo revelo la Revista Dinero en uno de sus artículos el 12 de marzo del presente año.

En concordancia con la información anteriormente citada se pudo evidenciar por medio de 600 encuestas realizadas a comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá, que hasta la fecha este nuevo impuesto no ha tenido acogida ya que ninguno manifestó estar inscrito; a pesar traer consigo una gran variedad de beneficios para los comerciantes que cumplan con los requisitos y se acojan, estos aún los desconocían al igual que desconocían los requisitos. Dicha información se puedo evidenciar el tabla 15, donde el 57,8% (347) de los comerciantes manifestaron no tener ningún conocimiento, a diferencia del 42,2% (253) de los comerciantes que manifestaron conocer sobre este nuevo impuesto por medio de noticias (Tv, periódico) o comentarios de algunos amigos. En vista de aquello se procedió a suministrar una breve pedagogía sobre este nuevo impuesto y posterior a esto se formuló la pregunta: “basados en la información obtenida ¿está de acuerdo con el Monotributo?” La tabla 16, evidencia que 277 (46%) comerciantes manifestaron interés de acogerse al monotributo, una cifra significativa teniendo en cuenta que solo ha trascurrido 18 meses desde su implementación, adicionalmente la cifra evidencia que a los comerciantes interesante la nueva implementación porque para ellos este impuesto les representa beneficios y más oportunidades a nivel laboral y personal.

En cuanto a los 323 (54%) comerciantes que están interesados en acceder al impuesto, informan que aunque desean hacerlo los ingresos brutos no les alcanza para cubrir todos sus gastos y acceder a los beneficios que brinda el Estado por medio de esta nueva forma de contribución. Adicionalmente indican: “el gobierno se la pasa cobrando impuestos a los pobres y no se ve reflejado en el pueblo, ni en educación, salud, estructura vial ni en nada,” por el contrario manifiestan sentirse decepcionados con las malas decisiones y la alta corrupción por la que está pasando el país.

Vale la pena resaltar que solo hasta el 03 de marzo del 2018 la DIAN y el ministerio de comercio comenzaron a trabajar en capacitaciones sobre el tema en las ciudades más importantes del país a fin de que el presente año sea diferente. Así lo manifestó el director de la DIAN, Santiago Rojas.

7.3. Impacto social del monotributo.

Para hablar de impacto debemos dirigirnos a la palabra que procede del latín tardío *impactus*; tiene varios usos. En este caso debemos centrarnos en su acepción como el efecto emocional o simbólico que produce un hecho o un suceso. En esta oportunidad el monotributo.⁸⁴ Ahora, cuando se habla de impacto social, se hace referencia a aquello vinculado a la sociedad o aquella comunidad de individuos que habitan, conviven y comparten un mismo espacio acatando las mismas normas como es el caso de los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá.

El solo hecho de hablar de reforma tributaria o monotributo ha sido de gran impacto en los comerciantes del régimen simplificado, debido al desconocimiento de la norma; la percepción de algunas personas naturales es que con el monotributo se desea captar datos de posibles nuevos contribuyentes para posteriormente poder modificar los sistemas impositivos y obligarles a pagar renta retirándoles todo beneficio, pues los comerciantes lo ven como un gasto y desconocen los beneficios.

Según la información obtenida previo al desarrollo de este tema se pudo evidenciar que el rango de edad entre 36 a 45 años, tiene una mayor participación en los establecimientos de comercio con un 36%, determinando que el modelo de contribución monotributo podría tener un impacto positivo teniendo en cuenta que alcanzar una pensión para la población joven es muy incierta, a diferencia de los BEPS, los cuales puede disfrutarlos cuando deseen y con plena seguridad.

⁸⁴ PEREZ.Julian, Definición de impacto social, 2018.

La información obtenida y analizada anteriormente, muestra en la Tabla 12 que el 64% (385 contribuyentes) no cumplen con los ingresos brutos mínimos estipulados para asumir la responsabilidad de monotributistas en la primera categoría equivalente a \$ 46.418.400 anuales; mas sin embargo y a pesar de ello el parágrafo 2° del Artículo 905 de la ley 1819 del 2016 da la posibilidad de acogerse voluntariamente y percibir los beneficios contemplados en la ley siempre y cuando cumplan con la base mínima del valor anual a pagar por concepto del monotributo (\$530.496), ver tabla 1 y 2. Por otra parte quienes definitivamente no cumplen y no podrían acogerse al monotributo son 4 comerciantes los cuales por sus ingresos no podrían ni siquiera seguir perteneciendo al régimen simplificado. De modo que 596 comerciantes podrían acogerse al monotributo lo cual impactaría de manera muy positiva siempre y cuando se eduque, se cree una cultura tributaria y se reestructure las diferentes categorías de modo que sean más accequibles.

De acuerdo a la información previamente obtenida se determinó que el 87.7% (ver tabla 13) de establecimientos cumplen con el área igual o inferior a 50 metros cuadrados, requisito establecido el articulo 905 literal 2 de la ley 1819 del 2016⁸⁵; por otra parte, el 82,7% (ver tabla 14) de los establecimientos cuentan con el registro único tributario ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Siendo estos dos de los requisitos más importantes para poder acogerse al monotributo se puede determinar que podría ser de alto impacto positivo porque la mayoría de los comerciantes los están cumpliendo y al acogerse sería más del 84,5% del total de la población quienes se podrían beneficiar.

Por otra parte, a pesar de que inicialmente existía un alto porcentaje de desconocimiento sobre el monotributo el cual se veía reflejado en una baja

⁸⁵ COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101

acogida, los comerciantes, una vez obtuvieron información más detallada sobre el el nuevo impuesto, el 46,1% (276) manifestaron estar de acuerdo con la nueva forma de contribución, esto representa un alto impacto positivo porque se trata de 276 comerciantes que podrían percibir beneficios de acceso para el esquema de protección para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte, afiliación al sistema de riesgos laborales, vinculación a BEPS, afiliación a las cajas de compensación familiar.⁸⁶En la tabla 18 se pudo notar que de 600 comerciantes encuestados, 508 se encuentran afiliados a algún régimen de salud, por lo tanto, si estos se acogieran al nuevo mecanismo de contribución no les sería de gran impacto porque aun si no se acogieran ya cuentan con el beneficio; por otra parte, lo que sucede en la afiliación a caja de compensación familiar es todo lo contrario, pues 503 comerciantes no cuentan con este beneficio (ver tabla 20), en este caso si los comerciantes llegaran a cogerse al monotributo, se obtendría un impacto social positivo, pues ellos podrán disfrutar de este privilegio estipulado en la ley, siempre y cuando apliquen a la categoría C de la tabla de clasificación mencionada en el artículo 908 de la Ley 1819 de 2016.

Otro de los beneficios que ofrece el monotributo y que podría impactar positivamente en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá, se encuentra en la facilidad de poder aportar a una ARL (administradora de riesgos laborales). La figura 19 indica que a este privilegio podría tener acceso el 67,55% de la población encuestada, impactando de manera positiva en los comerciantes quienes podrían tener más seguridad en la realización de sus actividades laborales y así mismo ventajas a la hora de solicitar servicios de hospitalización como lo es el hecho de que la ARL cubre el ciento por ciento de todos los servicios que reciban. Por otra parte, el monotributo también

⁸⁶ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p44

busca generar impacto positivo apoyando a las diferentes personas que no han tenido la oportunidad de acceder a programas de subsidio de vivienda, de lograr obtener un servicio de salud con mejor atención, adquirir un ahorro de pensión, entre otros; como lo ha podido hacer una persona que durante de vida ha contado con estos privilegios por tener un alto nivel de ingresos. Realmente desde esta perspectiva el impuesto quiere tanto minimizar la informalidad, como darles también la oportunidad a cierto porcentaje de personas que quieran acceder a varios de estos servicios que a largo o corto plazo mejoraría la calidad de vida de sus familias.

8. CONCLUSIONES

Se logró hacer un estudio donde se identificó cuantos comerciantes inscritos al régimen simplificado de Facatativá cumplen con cada uno de los requisitos estipulados en la ley 1819 de 2016 para poder acogerse al nuevo impuesto denominado monotributo. Se logró determinar que en promedio el 93% de los comerciantes podrían acogerse.

Se puede evidenciar que hasta la fecha de este estudio el nuevo mecanismo de contribución no ha tenido ninguna acogida en los comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá; pues de los 600 comerciantes encuestados ninguno está inscrito al monotributo. A pesar de tener muchos beneficios para los contribuyentes, este necesita ciertos cambios que faciliten la afiliación de los comerciantes y al mismo tiempo se logre los objetivos del estado, de no ser así este sistema tiende a desaparecer.

Se pudo conocer que la baja acogida de este impuesto se debe al desconocimiento de la norma, por lo tanto la DIAN se ha puesto a la tarea de dirigir capacitaciones en las ciudades más importantes para que el año en curso (2018) sea más provisorio en cuanto a este nuevo impuesto.

Se encontró en la investigación que el 46% de la muestra utilizada en este estudio, tienen el deseo de acogerse al nuevo impuesto (ver figura 14); y se concluye que es una cifra bastante representativa teniendo en cuenta que el 2017 fue año de prueba y de transición, las cifras muestran que el 57,2% de los comerciantes desconocen el monotributo y su funcionamiento.

Se logró identificar que el monotributo podría impactar positivamente ya que este permite obtener beneficios como: acceso para el esquema de protección para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte, afiliación al sistema de riesgos laborales, vinculación a BEPS y afiliación a las cajas de compensación familiar; contribuyendo así al desarrollo social en los comerciantes de Facatativá.

Se determinó que el 56,83% de la población encuestada son personas jóvenes (menores a 46 años - ver tabla 11) que no aspiran a una pensión, pero sí están interesados en los beneficios económicos periódicos (BEPS) porque representan un mayor grado de confianza y facilidad al adquirirlo.

Se logró determinar que la implementación de este nuevo régimen de contribución es buena, simplemente que ha faltado difusión para que la gente se entere del tema en cuanto a beneficios, requisitos, medios de pago, valor del monotributo y guía técnica para poder inscribirse al monotributo.

Se identificó que en el municipio no existe cultura tributaria, pues al 46% (277 comerciantes, (ver tabla 16) de los comerciantes encuestados no les interesa ningún beneficio ni temas que esté relacionado con impuestos, no tienen tiempo para indagar en que consiste el nuevo impuesto y otras personas simplemente no quieren acceder por que lo ven más como un nuevo gasto.

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda implementar un mecanismo de contribución de fácil acceso y manejo para los contribuyentes del monotributo, ya que para muchos comerciantes se les hace complejo llevar a cabo la tramitología de afiliación al monotributo y el manejo de los diferentes sistemas de información contable y tributaria como la plataforma muisca de la DIAN, no es fácil para ellos.

Generar un proceso de formalización económica viable que permita un aumento paulatino de inscripciones de los contribuyentes interesados a acceder a dicho régimen, y que cumplan con un enfoque el cual permita que se reduzca la informalidad y la evasión de los impuestos, mediante un cruce de información, promoviendo la contribución voluntaria, creando conciencia y cultura tributaria.

Se recomienda a la DIAN difundir con más intensidad todo lo relacionado con el nuevo impuesto denominado monotributo haciendo uso de las diferentes herramientas electrónicas para poder llegar a todo el territorio nacional y que los comerciantes a quienes aplique este impuesto tengan información a la mano, lo conozcan y se afilien.

Hacer una recategorización de monotributistas de acuerdo a las actividades e ingresos de los contribuyentes para que el tributo cumpla de manera más eficiente el principio de equidad de los tributos.

En vista de que las entidades encargadas de prestar los servicios de seguridad social, salud y pensión necesitan fortalecerse, se les recomienda contribuir con la captación de comerciantes al monotributo ya que esto no solo beneficiaría a los comerciantes sino también a las entidades mismas.

Es importante que las entidades encargadas como la DIAN y la Secretaria de Hacienda evalúen las posibles razones por las cuales los contribuyentes no se acogieron al monotributo y tenerlas presente a la hora de hacer una reforma a este impuesto o a la hora de implementar un nuevo mecanismo de modo que pueda tener más acogida.

A pesar de ser buena la idea de que los comerciantes se acojan al monotributo de forma voluntaria se recomienda tomar medias un poco más radicales (de carácter obligatorio), ya que por el hecho de ser voluntario los comerciantes se preocupan muy poco o nada en estar informados, conocer la norma, los beneficios, los costos, el mecanismo de afiliación y pago, perjudicando así las expectativas del Estado y desaprovechando la oportunidad de generar desarrollo social en la comunidad.

Se recomienda hacer uso tanto de los BEPS y el ARL, como elementos que ayuden a la construcción de un solo régimen de tributación y protección social de modo que se vean beneficiados tanto los comerciantes como el Estado. Los primeros recibiendo beneficios sociales y el Estado percibiendo mayores ingresos fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

TESIS DE GRADO

Stephanie Fernanda Hernandez Sanchez. El monotributo: análisis de beneficios para los contribuyentes y el progreso de la nación. Bogotá, 2017. 19p. Ensayo de Trabajo de Grado. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Educación a Distancia-FAEDIS. {En línea}. 2017. Disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16751/3/Hern%C3%A1ndezSanchezStephanieFernanda2017>.

Juan Estuardo Gasparico Marroquín. Propuesta de un monotributo como opción tributaria para la economía informal. Guatemala, 2008. Tesis de Grado Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de ciencias Económicas. {En línea}. 2008. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3197.pdf .

Juan Manuel Rodriguez, Maria Lorena Chaumont, Tiziana Carla Leon. "Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad. Mendoza 2011. Trabajo de Investigación. Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. {En línea}. 2011. Disponible en: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf

Viviana Andrea Quintero Contento, Lyda Natalia Rodríguez Quintero. impacto de la ley 1819 de 2016 por la entrada en vigencia del monotributo en los tenderos de Fusagasugá. Fusagasuga2017. Proyecto de Grado. Universidad de Cundinamarca. Facultad de Ciencias Administrativas, Economicas y Contables.

{En línea}. 2017. Disponible en:
<http://dspace.ucundinamarca.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/678>.

Cesar Augusto Giraldo Duque. “problemática social y cultural que se presenta al interior de la economía informal en la localidad de suba en la ciudad de bogotá”. Mexico 2016 Tesis para obtener el grado de doctor en ciencias económicas y administrativas. Universidad para la Cooperación Internacional México En línea}. 2016. Disponible en:
http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001634792.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia. Disponible en:
<http://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

WEBGRAFIA

ACTUALÍCESE. Monotributo: conozca las características de este nuevo impuesto {3 de Enero de 2017}. Disponible en:
<http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/monotributo-conozca-las-caracteristicas-de-este-nuevo-impuesto/>

ACTUALÍCESE. Este año definitivamente no despegó el monotributo {12 de Diciembre del 2017}. Disponible en:
<https://actualicese.com/actualidad/2017/12/12/este-ano-definitivamente-no-despego-el-monotributo/>

MALHOTRA, NARESH Investigación de Mercado un Enfoque Aplicado. ed. México.: Pearson Educación, 2004.316p. Disponible en https://books.google.com.co/books?id=SLmEbIVK2OQC&pg=PA316&dq=poblacion+objetivo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjh5cb8_PLcAhXJwVkkHa_LAAkQ6AEIJzAA#v=onepage&q=poblacion%20objetivo&f=false

Secretaria Jurídica, (s.f.) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=52482>

MINDIOLA, Geobanna. Factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña. Ocaña, 2014, 61 h. Tesis de Grado. Universidad francisco de paula santander. Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. Disponible en:<http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/233/1/25190.pdf>

CARDENAS, Mauricio. Gobierno Nacional cerrará 2017 con un déficit fiscal de 3,6% del PIB. (Diciembre, 2017). Disponible en: <http://www.dataifx.com/noticias/gobierno-nacional-cerrar%C3%A1-2017-con-un-d%C3%A9ficit-fiscal-de-36-del-pib>.

FAJARDO Calderón, Constanza Loreth. Los impuestos en la época de la independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual. Bogotá, D.C., 2012. P306

ORJUELA, GLADYS. Régimen Simplificado. Actualización: Gerencie.

Rosas Aniceto, Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Disponible en: <http://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>.

MINDIOLA, Geobanna. Factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña. Ocaña, 2014, 61 h. Tesis de Grado. Universidad francisco de paula santander. Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. Disponible en: <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/233/1/25190.pdf>

COLOMBIA.RAMA LEGISLATIVA. Ley 1819 de 2016 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2016. No. 50.101.p.1; p 175-177

REPUBLICA DE COLOMBIA, ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales". Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1989. No. 38.756.

COLOMBIA.PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Por el cual se expide el código de comercio.

COLOMBIA.CONSEJO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1993. No. 41.148.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley No. 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.

COLOMBIA.PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 738 de 2017, *Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo.*

\

10. ANEXOS

Anexo 1. Encuesta aplicada a los comerciantes de Facatativá

ENCUESTA ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO DENOMINADO MONOTRIBUTO

La siguiente encuesta se realiza con el fin de analizar y determinar el impacto del nuevo impuesto Monotributo aplicado a los comerciantes al por menor Facatativá Cundinamarca. Tenga en cuenta que esta información será confidencial y utilizada solo para fines académicos.

1 Tipo de actividad Económica

2. Municipio donde ejerce su actividad económica:

3. Establezca la antigüedad del establecimiento según el rango que corresponda:

- Menor a un año
- 1 a 5 años
- 6 a 12 años
- 13 a 20 años
- 20 años en adelante
5. EDAD:
- 18 a 25 años
- 26 a 35 años
- 36 a 45 años
- 46 a 55 años
- 56 años en adelante

8. ¿Usted tiene todos los datos personales y comerciales del RUT actualizados?

- SI
- NO

10. ¿Su establecimiento cuenta con la inscripción a la Cámara de Comercio y se encuentra actualizada?

- SI
- NO

11. ¿Usted se encuentra afiliado a algún régimen de salud?

- SI
- NO

si su respuesta anterior es afirmativa ¿a que régimen se encuentra afiliado?

- Contributivo
- Subsidiado

14. Usted se encuentra afiliado a alguna administradora de riesgos laborales (ARL)

- SI
- NO

4. ¿Usted es propietario del establecimiento de comercio?

- SI
- NO

6. Su promedio de ingresos brutos mensuales suman:

- Menos a \$ 3.716.883
- \$ 3.868.200 a \$ 5.802.300
- \$ 5.802.300 a \$ 7.736.400
- \$ 7.736.400 a \$ 9.670.500
- Mayor a : \$ 9.292.208

7. ¿El área de trabajo con el que usted dispone para el desarrollo de su función sobrepasa los 50 m²?

- SI
- NO

9. ¿Había recibido información anteriormente sobre los beneficios del nuevo impuesto denominado monotributo?

- SI
- NO

Basados en la información obtenida ¿esta de acuerdo con el monotributo?

- SI
- NO

12. ¿Usted se encuentra afiliado a alguna caja de compensación familiar?

- SI
- NO

13. ¿Usted se encuentra afiliado a algún fondo de pensión?

- SI
- NO

15. ¿actualmente cuenta con algún beneficio de crédito?

- SI
- NO

Numero de contacto del comerciante encuestado

Anexo 2. Folleto Monotributo

IMPUESTO DEL MONOTRIBUTO



¿ SABE USTED QUE ES EL MONOTRIBUTO?

Si usted no lo permite se lo explicaremos en la mayor brevedad.



Es un impuesto que simplifica en un solo pago del IVA, Retención en la fuente y seguridad social

SIMPLIFICA OBLIGACIONES DE PEQUEÑOS COMERCIANTES Y BUSCA LA FORMALIZACIÓN

- Es opcional: es una alternativa para los comerciantes.
- Los comerciantes que no quieran acceder deben continuar declarando renta.
- En promedio, el aporte al monotributo serían unos \$2.000 pesos diarios.



PARA QUIENES VA DIRIGIDO EL MONOTRIBUTO

- Personas naturales, comerciantes al por menor, que tengan establecimientos con un área inferior o igual a 50 m²
- Personas naturales, comerciantes al por menor, que tengan ingresos brutos anuales entre \$44.602.600 y \$111.506.500.
- Pueden acceder comerciantes con negocios como tiendas, peluquerías, panaderías y las demás que estén contempladas en la división 47 del comercio al por menor (CIU-DANE)



BENEFICIOS AL MOMENTO DE ACCEDER

- Acceso a cajas de compensación
- Exentos de retención en la fuente por pagos electrónicos
- Parte de su pago va dirigido a los aportes del BEPS
- Uso de datafono sin retención en la fuente.
- Cumplir con sus obligaciones tributarias.



CARACTERÍSTICAS DEL MONOTRIBUTO

- Es un sistema sencillo, el cual solo depende del monto de sus ingresos.
- Comerciantes con establecimiento menores a 50m²
- Tarifas acorde con las utilidades de los negocios.
- Su pago se promedia entre 40.000 y 85.000 pesos mensuales.

MODALIDADES DEL MONOTRIBUTO

- Monotributo Beps: Va dirigido a quienes tengan ingresos inferiores a 1 salario mínimo y estén afiliados al sistema subsidiado de salud.

Beneficios:

- ◊ Ahorro a la vejez (BEPS)
- ◊ Acceso a un Seguro por muerte,
- ◊ Auxilio funerario
- ◊ desmembración e incapacidad.



- Monotributo Riesgos Laborales: Va dirigido a quienes hayan realizado al menos 8 cotizaciones a salud y pensión en 2016 y estén afiliados a una ARL.

Beneficios:

- ◊ Una parte de la tarifa del monotributo se destina al aporte de riesgos laborales sobre el ingreso de un salario mínimo.

CLASIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Categoría	VALORES EXPRESADOS EN PESOS		ARL	
	Ingresos Brutos anuales		Componente del impuesto	Componentes del impuesto
	Mínimo	Máximo	del impuesto	aportes al ARL
A	\$ 46.418.400	\$ 69.627.600	\$ 397.872	\$ 132.624
B	\$ 69.627.600	\$ 92.836.800	\$ 629.964	\$ 165.780
C	\$ 92.836.800	\$ 116.046.000	\$ 862.056	\$ 198.936
			\$ 466.778	\$ 63.718
			\$ 733.025	\$ 63.719
			\$ 997.272	\$ 63.720



MONOTRIBUTO

ARTICULO 165 LEY 1819 DE 2016



ELABORADO Y PRESENTADO POR

Jaime Orlando Cerón
Jeferson Eneider Benavides

Estudiantes de la universidad Cundinamarca
Programa de contaduría pública

Anexo 3. Fotografías Peluquería Sonnya Peluquería



Anexo 4. Fotografía Papelería Miscelánea Edith



Anexo 5. Fotografía tienda esquina el cacique



Anexo 6. Fotografía establecimiento de metalmecánica DL HG



Anexo 7. Fotografía Tienda de barrio



Anexo 8. Fotografía Tienda alquiler de disfraces



Anexo 9. Fotografía comidas rápidas la paisa.



Anexo 10. Fotografías Mini mercado donde John.



Anexo 11. Entrevista vendedor de la economía subterránea



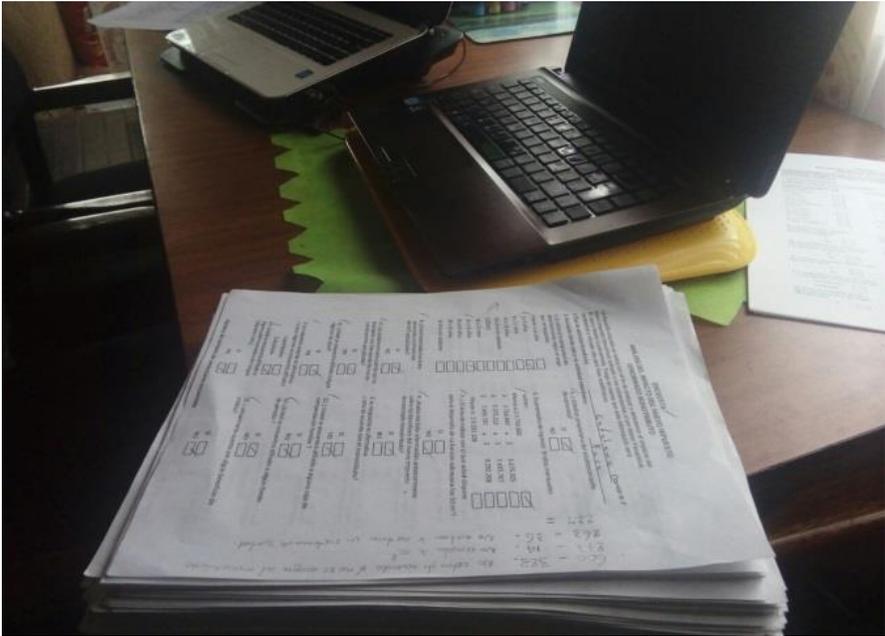
Anexo 12. Fotografía Punto de claro Alexa Domini

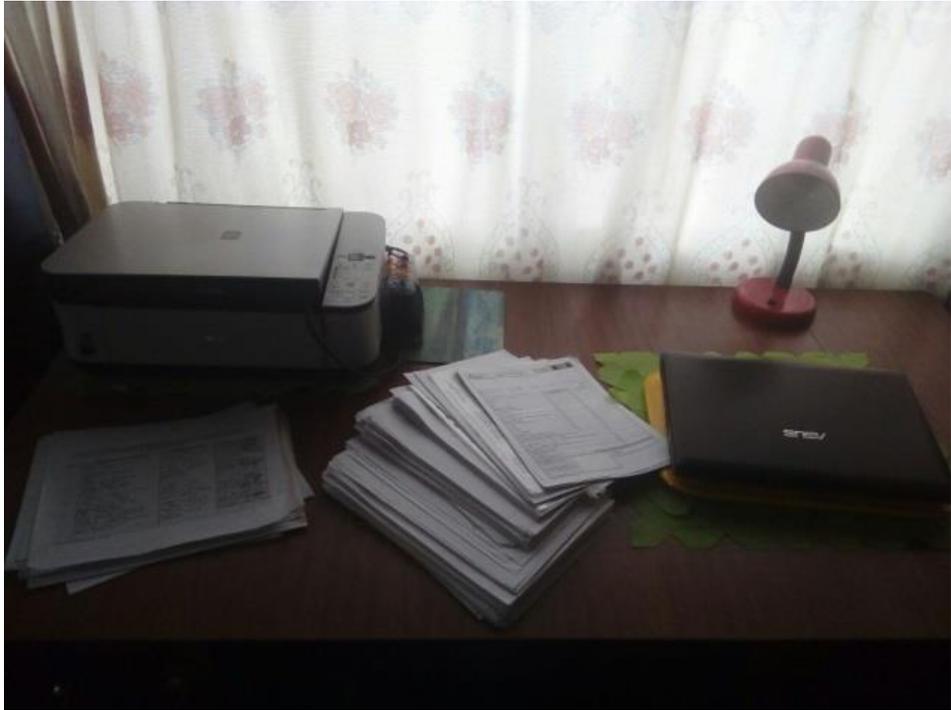


Anexo 13. Fotografía integrantes del Proyecto monográfico



Anexo 14. Fotografías Soporte físico





Anexo 15. Fotografía modelo de encuesta.

ENCUESTA
ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL NUEVO IMPUESTO
DENOMINADO MONOTRIBUTO

La siguiente encuesta se realiza con el fin de analizar y determinar el impacto del nuevo impuesto Monotributo aplicado a los comerciantes al por menor Facatativá, El Rosal y Madrid Cundinamarca. Tenga en cuenta que esta información será confidencial y utilizada solo para fines académicos.

1 Tipo de actividad Económica Cafe - B.T.

2. Municipio donde ejerce su actividad económica: Facatavá

3. Establezca la antigüedad del establecimiento según el rango que corresponda:

Menos a un año

1 a 5 años

6 a 12 años

13 a 20 años

20 años en adelante

5. EDAD:

18 a 25 años

26 a 35 años

36 a 45 años

46 a 55 años

56 años en adelante

4. ¿ Usted es propietario del establecimiento de comercio?

SI

NO Administrador

6. Su promedio de ingresos brutos mensuales suman:

Menos a \$ 3.716.883

\$ 3.716.883 a \$ 5.575.325

\$ 5.575.325 a \$ 7.433.767

\$ 7.433.767 a \$ 9.292.208

Mayor a : \$ 9.292.208

7. ¿ El área de trabajo con el que usted dispone para el desarrollo de su función sobrepasa los 50 m²?

SI

NO

8. ¿Usted tiene todos los datos personales y comerciales del RUT actualizados?

SI

NO

9. ¿Había recibido información anteriormente sobre los beneficios del nuevo impuesto denominado monotributo?

SI

NO

10. ¿Su establecimiento cuenta con la inscripción a la Cámara de Comercio y se encuentra actualizada?

SI

NO

11. ¿Usted se encuentra afiliado a algún régimen de salud?

SI

NO

12. ¿ Usted se encuentra afiliado a alguna caja de compensación familiar ?

SI

NO

13. ¿Usted se encuentra afiliado a algún fondo de pensión ?

SI

NO

14. Usted se encuentra afiliado a alguna administradora de riesgos laborales (ARL)

SI

NO

15. ¿ actualmente cuenta con algún beneficio de crédito?

SI

NO

300.3434769.

Anexo 16. Respuesta requerimiento CAMARA DE COMERCIO

ENVIO DATOS SOIICITADOS - CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA - RADICADO DE SALIDA 1915



HERNANDO ORTIZ <soportetecnologico@ccfacatativa.org.co>

mar 3/10/2017, 2:51 p.m.

Usted; correspondencia@ccfacatativa.org.co

Bandeja de entrada

ENVIO DATOS SOIICITADOS - CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA – CANTIDAD DE REGISTROS DE REGIMEN SIMPLIFICADO Y REGIMEN COMUN DE LOS MINUCIPIOS DE

	SIMPLIFICADO	COMUN
FACATATIVA	5.661	2.701
EL ROSAL	577	225
MADRID	2.620	1.374

Cordialmente,

Ing. HERNANDO ORTIZ SANABRIA
Profesional I de Soporte Tecnológico

Cámara de Comercio de Facatativá

Nit: 860.522.136-3

Dirección Cra 3 No. 4-60

Teléfonos: 8923233/8424957/8424603

www.ccfacatativa.org.co



Comprometida con el Desarrollo del Noroccidente Cundinamarqués